



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRETA DE DERECHO

TEMA:

“LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR

Luis Ernesto Chango Guananga

TUTOR

Dr. Francisco Robalino

Ambato – Ecuador

2014

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**” del señor Luis Ernesto Chango Guananga, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, de 21 de enero del 2014

.....
Dr. Francisco Robalino

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**”, presentado por el Sr, Luis Ernesto Chango Guananga, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A. de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, por lo tanto autorizamos al graduando la presentación a efectos de su defensa de grado.

Ambato,.....

Para Constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 21 de enero del 2014

EL AUTOR

.....

Luis Ernesto Chango Guananga

CI. 180449822-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a La Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de La Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo La reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de La Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 21 de enero del 2014.

EL AUTOR

.....
Luis Ernesto Chango Guananga
CI. 180449822-6

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de grado fundamentalmente a mis padres por su apoyo total durante mi vida universitaria, así como mi formación como persona, a mis hermanos que en los momentos difíciles me han sabido brindar sus consejos y a todos que en algún momento contribuyeron en mi formación profesional.

Luis Chango.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitivamente a Dios nuestro creador que me dio el impulso y la fortaleza para culminar mis estudios universitarios, a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; a los docentes que impartieron sus conocimientos para mi formación como profesional y a todas aquellas personas que supieron extender un consejo para el desarrollo del Trabajo de Graduación.

Luis Chango.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PAGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Aprobación del Tutor	ii
Aprobación del Tribunal de Grado	iii
Autoría.....	iv
Derechos de Autor.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General de Contenidos	viii
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro.....	6
Árbol del Problema	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis.....	10
Formulación del Problema	12
Interrogantes de Investigación	12
Delimitación del Problema de Investigación	12
Campo	12

Área.....	12
Aspecto.....	13
Delimitación Espacial	13
Delimitación Temporal	13
Delimitación de Contenido	13
Unidades de Observación:.....	13
Justificación.....	13
Interés por Investigar.....	15
Importancia Teórico Practica	15
Utilidad (Beneficiarios).....	15
Impacto.....	16
Factibilidad.....	16
Objetivos	16
Objetivo General	16
Objetivos Específicos.....	17

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	18
Fundamentación Filosófica	20
Fundamentación Legal	21
Constitución de la República del Ecuador.	21
Código Civil.	22
Código Orgánico de la Función Judicial.....	23
Categorías Fundamentales	25
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	27
Código de Procedimiento Civil- Juicio Ordinario	28
Acción Ordinaria.....	28
Trámite de la Acción.....	29
La prueba en el juicio por daño moral.	29
La sentencia el juicio por daño moral	30
Código Civil- Libro Cuarto.....	32

Contrato.....	32
Cuasidelitos.....	33
Delito.....	33
Petición de la Indemnización	35
De las acciones de daños y perjuicios que nacen del cuasidelito.....	35
Responsabilidad del ebrio.....	36
Responsabilidad por los hechos de hijos menores.....	37
Responsabilidad por hechos de animales.....	38
Responsabilidad por hechos de empleados domésticos.....	38
Responsabilidad por ruina de un edificio por falta de reparaciones o cuidados... ..	39
La acción por daño moral.....	40
Concepto.-	40
Antijuridico	40
Pretium doloris.....	41
Antecedentes de la ley 171 que regula la acción por daño moral.....	41
Terminología de daño moral	42
Requisitos para resarcir el daño.....	42
Sobre un bien no patrimonial	42
Daño subsistente.....	42
Atentatorio contra el orden jurídico.....	43
Posición cultural, social, profesional, económica	43
Clasificación.....	44
Daño PATRIMONIAL y extra patrimonial	44
Daño emergente y lucro cesante.-	44
Daño cierto e Incierto.....	45
Daño al interés positivo y al interés negativo	45
Daño subjetivo y daño objetivo.....	46
Características.....	46
Privación de los Bienes Fundamentales.-.....	47
Genera angustia y aflicción al sujeto pasivo del acto injurioso	47
Afecta al proceso de pensamiento de la víctima	47
Genera seria perturbación emocional y afectiva	47

Produce daño psíquico y material	47
Atrae sobre sí un concepto social degradante y sus consecuencias concomitantes.....	48
Generalmente violan derechos consagrados en la declaración de derechos humanos y cartas constitucionales.	48
Etapas	48
Casos especiales por daño moral.....	49
Juzgados de lo civil.	50
Juzgado.....	50
Los juzgados y tribunales.....	52
Tribunales y juzgados	52
Jueces de lo civil	53
Juez.-	53
Juezas y jueces de lo civil y mercantil	54
Competencia.....	54
Atribuciones y deberes	55
Especializaciones	55
Responsabilidad de jueces.....	56
Principios que priman para su cuantificación	56
“Principio de reparación integral	57
Principio de justicia.....	57
Principio de equidad.....	57
Principio DE SEGURIDAD JURÍDICA.-	57
La Prudencia.-	58
Cuantificación de la indemnización	58
Problemas para cuantificar la indemnización.	59
Origen de la indemnización.-	59
Pautas para valorar la indemnización.-	61
Monto a fijarse como indemnización por daño moral	61
Jurisprudencia internacional.....	62
Hipótesis.....	63
Señalamiento de las variables de la hipótesis	63

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque	64
Modalidad básica de la investigación	64
Nivel de la investigación.....	65
Población y muestra	65
Matriz de operacionalización de variables.....	67
Variable Independiente: La acción por daño moral.....	67
Variable Dependiente: Cuantificación de la indemnización.....	68
Plan de recolección de la información	69
Procesamiento y análisis	69

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resumen de las entrevistas realizadas a los Funcionarios Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato.....	70
Verificación de la Hipótesis.....	83

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	86
Recomendaciones.....	87

CAPÍTULO VI LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	89
Antecedentes de la Propuesta.....	89
Justificación.....	91
Objetivo General	92
Objetivos Específicos:.....	92
Análisis de Factibilidad.....	92
Fundamentación	95

Fundamentación Filosófica	95
Fundamentación Legal	95
Fundamentación Social	96
Modelo de la Propuesta.....	97
Modelo operativo de la Propuesta.....	102
Administración.....	103
Matriz de la Evaluación	104

C. MATERIALES DE REFERENCIAS

Bibliografía	105
Linkografía.....	107
Anexos.....	108

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Población.....	66
Cuadro N° 2 Variable independiente; La acción por daño moral.	67
Cuadro N° 3 Variable Dependiente: Cuantificación de la indemnización.	68
Cuadro N° 4 Reforma de la acción por daño moral.	70
Cuadro N° 5 Afectación de faltar al nombre y honor de la persona.....	72
Cuadro N° 6 Interposición de sanciones económicas para restituir el bien vulnerado.....	74
Cuadro N° 7 Respeto derechos de libertad.....	76
Cuadro N° 8 Sana crítica del juez en la acción por daño moral y subsanación de daños.....	78
Cuadro N° 9 Jurisprudencia por daño moral suficiente para determinar la indemnización.	80
Cuadro N° 10 Reforma de la acción por daño moral que contribuya a determinar la indemnización.	82
Cuadro N° 11 Frecuencias Observadas	83
Cuadro N° 12 Recursos Operacionales	94
Cuadro N° 13 Talento Humano.....	94
Cuadro N° 14 Tabla Indicativa para determinar la indemnización por daño moral	99
Cuadro N° 15 Tabla indicativa para determinar la indemnización por daño moral en relación a la remuneración percibida mensualmente por el agraviante	100
Cuadro N° 16 Modelos Operativos	102
Cuadro N° 17 Matriz de la Evaluación.....	104

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de Problemas	8
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	25
Gráfico N° 3 Variable Independiente	26
Gráfico N° 4 Variable Dependiente	27
Gráfico N° 5 Reforma de la acción por daño moral	71
Gráfico N° 6 Afectación de faltar al nombre y honor de la persona.	72
Gráfico N° 7 Interposición de sanciones económicas para restituir el bien vulnerado.....	74
Gráfico N° 8 Respeto a los derechos de libertad.....	76
Gráfico N° 9 Sana crítica del juez en la acción por daño moral y la subsanción de daños.	78
Gráfico N° 10 Jurisprudencia por daño moral suficiente para determinar la indemnización.	80
Gráfico N° 11 Reforma de la acción por daño moral que contribuya a determinar la indemnización.....	82

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación en desarrollo denominada: **“LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”**, se desprende de una problemática que se ha evidenciado en la actual normativa civil ecuatoriana por no satisfacer las expectativas actuales de la sociedad, es decir una existencia de artículos claros, pertinentes y aplicables con tablas de referencia para determinar la indemnización por daño moral según las circunstancias bajo las cuáles se haya desarrollado el hecho. La fundamentación legal que se ha sintetizado en la investigación cuenta con la legislación vigente en el país en su orden jerárquico constitución, Código Civil, entre otros; exposición de antecedentes investigativos concordantes, exposición de doctrina suficiente para fundamentar la categorización de variables y constelación de ideas respecto al daño moral. La metodología de investigación utilizada es principalmente de campo por la necesidad de frecuentar el lugar donde ocurren los hechos, bibliográfica ya que se debe utilizar la doctrina relacionada según la necesidad, el nivel de investigación principalmente es exploratorio por tener una estructura básica, con manejo de una población pequeña y una operacionalización de variables suficiente para aplicar al cuestionario respectivo. El análisis e interpretación de resultados producto de la aplicación de las herramientas de investigación ratifican la necesidad de reformar la normativa que regula la acción por daño moral producto del análisis e interpretación de resultados; la exposición de una hipótesis comprobada. Una propuesta con estructura básica de elementos que se encuentra fundamentada, justificada en base al Capítulo V y exposición de motivos necesarios para proponer proyecto de ley reformativa a los arts. 2331 al 2334 del Código Civil, que ya en el texto contiene una tabla indicativa para el cálculo de la indemnización por daño moral, así como otras consideraciones.

Acción, daño, moral, indemnización, cuantificación, principios, honra, prestigio, reputación, espíritu.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación planteado que se titula **“LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”** fue escogida por parte del investigador luego de identificar las diversas controversias que genera esta problemática en el medio principalmente por la actual normativa que regula la acción por daño moral, que fue el resultado de la creación de la conocida ley 171. Si bien se da cumplimiento a lo que tipifica el Código Civil respecto del tema es necesario contar con articulados que posibiliten al juzgador ejercer su actividad judicial de mejor manera, ya que de ellos depende que los postulados constitucionales sean cumplidos a cabalidad.

La importancia está vinculada con varios factores como son el impacto que causa este tipo de acciones en contra del afectado, puesto al atentar contra su nombre, prestigio el estado anímico varía considerablemente y en ocasiones persiste por un largo tiempo, es indiscutible tratar imponer tarifas bajo las cuáles se regule el daño moral, el aporte estará dirigido a presentar una pauta bajo la cual el juzgador puede desempeñar su actividad de mejor manera sin dejar de lado las circunstancias bajo las cuales se desarrolla cada caso.

Es de gran interés recalcar que otro de los factores es el relacionado con la situación socioeconómica del agraviante, su estatus en la sociedad, la remuneración que percibe, los miembros familiares que están a su cargo; constituyendo así estas circunstancias obligatoriedad para ser consideradas por parte del juez tanto para conocer de los procesos, así como para emitir una sentencia por daño moral.

El presente trabajo contiene seis capítulos, el **CAPÍTULO I** está relacionado con el **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN** que se estudiado a nivel nacional, provincial y pormenorizadamente a nivel de cantón con objetivos minuciosamente establecidos que cumplan con las expectativas del investigador.

El CAPÍTULO II conocido como **MARCO TEÓRICO** contiene la normativa bajo la cual está respaldada la presente investigación; con antecedentes investigativos que permiten desarrollar el presente trabajo, con fundamentación filosófica y legal necesaria para justificar el trabajo, y el tratamiento y estudio de la doctrina vinculante al tema.

El CAPÍTULO III definido como **METODOLOGÍA** contiene de forma detallada la descripción de cómo se realiza el trabajo investigativo, las modalidades de investigación, el nivel de investigación, la población a la que se estudia el daño moral, la operacionalización de variables, el plan de recolección de información así como el procesamiento de ella.

El CAPÍTULO IV conocido como **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS** permite que se aplique las entrevistas propuestas así como que se las traslade a tablas y gráficos estadísticos para su análisis e interpretación.

El CAPÍTULO V conocido como **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** detalla los aspectos más importantes que se evidencian en el capítulo cuatro y que sirven de soporte para establecer las conclusiones y recomendaciones del caso.

El CAPÍTULO VI denominado **LA PROPUESTA** contiene los requisitos mínimos para estructurar una alternativa de solución a la problemática evidenciada fundamentada legalmente y estructurada por una ley reformativa a la acción por daño moral contenida en el Código Civil.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

TEMA DE INVESTIGACIÓN

"LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN"

Contextualización.

Macro

El texto Constitucional vigente desde el año 2008, año en el que fue sometida a reforma y, en su Capítulo Sexto, Derechos de libertad, detallado en su *artículo 66, Numeral 3) consagra: "Se reconoce y garantiza el derecho a las personas. 3. el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física psíquica, moral y sexual", concordante con el numeral 18 de éste citado artículo constitucional, que textualmente dice: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la voz y el buen nombre de la persona.*, los manifestados derechos en la normativa constitucional se abordan de forma general, en este caso los de libertad que como ciudadanos facultan la disposición y derecho de los mismos, siempre y cuando ellos no vayan en contra del orden público, no constituyan delito, y tanto más relevante no afecten la honra de las personas; pormenorizando el tema de seguridad jurídica en el estado y la garantía a las personas de su integridad personal en este particular la física, sexual y moral para el estudio emprendido, de tal forma que al afectar a los ciudadanos ésta problemática evidenciada, por la normativa que actualmente regula la acción por daño moral; es

decir el buen nombre de la persona; la Administración de Justicia apegándose a las garantías constitucionales debe emitir una sentencia que en lo posible restituya el daño ocasionado.

Además el daño moral como tal; al hablar de tipificación se halla estipulado en el *Código Civil Ecuatoriano en el artículo 2231, que manifiesta:*

“Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no solo si se prueba en daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral”.

El referido artículo civil aborda varios aspectos entre los cuales se reconoce tanto la afectación a la honra misma de la persona, así como el aspecto emocional del ofendido que se ve manifestada en el deterioro psíquico, así como la salud misma de la persona por haberse expuesto su honradez y reputación, factores estos que atañan gravemente a las víctimas que buscan en la Justicia el resarcimiento del mal causado, que desencadena en una indemnización por daño moral.

En lo que al Ecuador se refiere han existido cuantiosos casos al respecto, como es el de los hermanos Restrepo, Consuelo Benavidez y del ciudadano Francés Daniel Tibi.

Respecto de este último, se menciona el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano, principalmente por la privación ilegal de la libertad, tortura y daños morales a Tibi y a sus familiares. En este punto cabe mencionar que no solo se provocó según el fallo sufrimiento y daños, sino también dolencias físicas tales como cáncer. La indemnización fue por cien mil dólares americanos, datos obtenidos en la dirección Web:<http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/07/indemnizacion-por-dano-moral.html>;

Según fuente del Consejo de la Judicatura en sus estadísticas nacionales, los números de causas por daño moral comprendidas del año 2008 al 2012 como siguen: para el 2008 se registraron un total de 333, en el 2009 por 679, en el 2010 811, en el 2011 un total de 864 y en el 2012 un total de 90, cifras oficiales que si las lleva al análisis que merece partiendo del 2008 se observa una cifra que relacionada con las otras resulta incomparable e inmedible ya que; para el 2009 estas causan sobrepasa el doble y si nos remitimos hacia el año 2011 se mostró un ascenso significativo a 864, y algo motivador es que para el 2012 arrojó una cifra de 90; circunstancia que para el estudio merece manifestar que tal comportamiento ha tenido lugar por el sistema judicial y social manejado actualmente, lo cual no involucra ratificar que los derechos de libertad se encuentren plenamente asegurados como se encuentra tipificado en el texto constitucional vigente.

Meso

La provincia de Tungurahua tiene un movimiento comercial de trascendencia, lo que contribuye a que de una u otra forma se manifieste este tipo de aflicciones, ya sea por el mero hecho de socializar las personas involucradas en el campo mercantil o, bien sea por aspectos meramente institucionales al hablar de empresas como tales que tienden a tratar a sus empleados de tal forma que las injurias irrogadas atacan directamente a su integridad personal, esto como una introducción. Retornando al tema en cuestión cito las cifras que por daño moral han sido tratadas en la Corte Provincial de Justicia, por los Juzgados de lo Civil *en el 2008 se han procesado un total de 3, para el 2009 se ha observado un incremento de trascendencia llegando a 11, el 2010 también mostro un incremento alarmante determinando así en 36 causas, para el 2011 la cifra creció aunque de manera menos acelerada ubicándose en 44 casos por daño moral y, el 2012 fue un referente para la provincia ya que se conoció 1 solo proceso por daño moral que, si bien las cifras no siempre muestran la verdad de los hechos es un antecedente importante para el sistema judicial y para la sociedad misma.*

Existe mucho conflicto en lo que a indemnización por daño moral respecta criterio respaldado por el Tratadista: *MORAN SARMIENTO, Rubén Elías, El Daño Aspectos Sustantivos y Procesales, pág. 23: las medidas indemnizatorias no pueden servir para enriquecer al defensor o al perjudicado lo que significa que la nueva tendencia de responsabilidad tiene cuidado de no permitir en enriquecimiento sin causa, TANTO PARA EL OFENSOR COMO PARA EL OFENDIDO, lo que constituye un serio peligro, al que se puede llegar por la omisión de las autoridades.* Criterio que merece un análisis exhaustivo por la naturaleza misma del hecho, que si bien el daño moral hacia una persona no es resarcible como tal por presentarse en muchos de los casos afecciones psicológicas hacia el sujeto afectado, más es deber de los jueces por medio de la sana crítica determinar un monto indemnizatorio que esté acorde a los daños ocasionados, esto no es todo, la parte contraria como es el ofensor tiende a disminuir considerablemente su estatus económico, aspecto pecuniario que afecta en muchas de las ocasiones por las fuertes sumas pagadas; este el primer precedente para expresar la necesidad que tiene la legislación ecuatoriana de contar con una normativa orgánica que regule equitativamente la acción por daño moral apegada a los derechos constitucionales y que la cuantificación sea equivalente con los daños ocasionados.

Micro

El Cantón Ambato es considerado como el de mayor actividad económica en la Provincia de Tungurahua, y por ser su capital cuenta con siete Juzgados de lo Civil, éstos facultados para el conocimiento de los procesos que se encasillen en la materia, de tal forma que aquí son ventiladas las causas por daño moral que se han presentado, en el medio si se han presentado este tipo de acciones muchas de ellas vinculadas al daño patrimonial, que es confundido por las personas y, que en muchos de los casos se determina que no ha existido ofensa misma ni cuestionamiento hacia la honra; sino hacia los bienes patrimoniales, manifestado así el aspecto económico y material de los mismos.

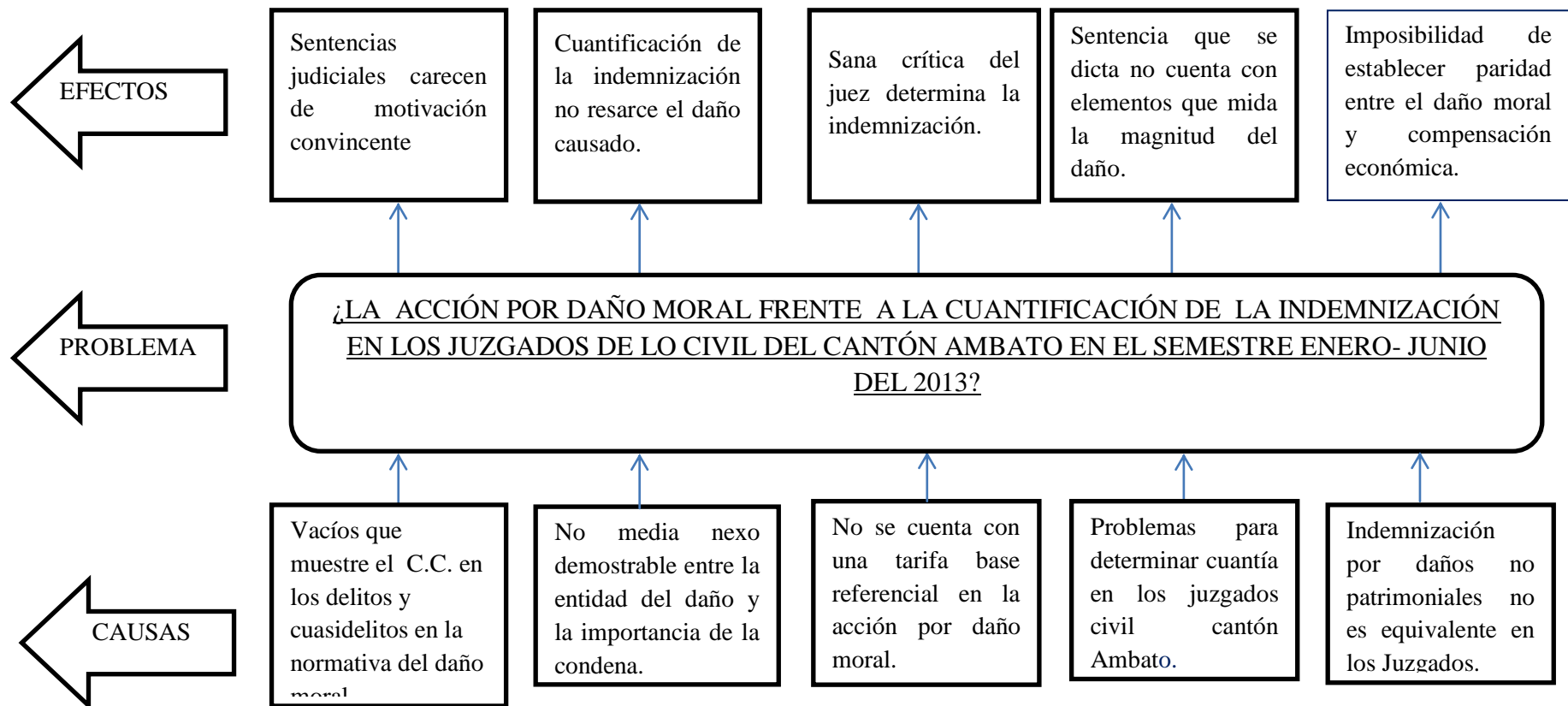
Po ello no media un nexo demostrable entre la entidad del daño y la importancia de la condena en la que la cuantificación de la indemnización esté equilibrada con el daño ocasionado hacia el sujeto pasivo del daño moral, si manejamos las estadísticas expuestas en el párrafo anterior relacionadas a causas ventiladas en los juzgados de los Civil a nivel de la Provincia, es menester señalar que la mayoría de ellas por simple lógica deben haber sido planteadas y conocidas por jueces del Cantón Ambato, en al menos un 40% de sus totales, ahí se pone de manifiesto la importancia que merece el tema para que las causas que se ventilen en los juzgados, al momento de resolver estén acorde a la magnitud de los daño causados.

Para nuestra legislación, la implantación de esta figura tuvo lugar en el *año de 1984, el 27 de febrero por iniciativa del Dr. Gil Barragán Romero, el mismo que envió al presidente del Congreso Nacional en aquel entonces “sobre la ley de reparación de daños morales”, haciendo énfasis en los siguientes puntos: “Toda indemnización de perjuicios considera la existencia de daños materiales que se hubieren producido”*. Esto como antecedentes previos a la legislación actual que regula esta figura dentro del derecho civil, que si bien ya se reconocía el daño moral, aún muchos casos quedaban sin resolución y pasaban desapercibida como tales y no habían sido reparadas.

A medida que el tiempo ha pasado y conforme las necesidades de la estructura judicial del Ecuador, las modificaciones han sido pilar fundamental para asegurar la situación jurídica de los ciudadanos por ser de carácter primordial reconocida como principio de libertad en la carta magna; cada vez que se produzca y se haga daño a los derechos personalísimos de la persona como es la honra y el buen nombre, esta debe ser resarcida mediante una indemnización que sea determinada según la magnitud del daño, misma que cuente con una motivación convincente, así como en la que la sana crítica del juez coadyuve a que las sentencias sean recíprocas tomando en cuenta el nexo demostrable entre la entidad que reciba el daño, con la importancia de la condena.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

Gráfico N° 1 Árbol de Problemas



Fuente: Investigador
Elaborado por: Investigador

Análisis Crítico

Los factores que han dado lugar a que la problemática planteada se evidencia y por ende están respaldados por el criterio y fundamento mediante el cual se observa los vacíos legales existentes en nuestra legislación con respecto al daño moral y su cuantificación, los cuales de cierta manera entorpecen la labor decisiva de los jueces al momento de resolver, puesto que no cuentan con una legislación clara que puntualice claramente tanto a que se llama daño moral, así como el proceso que debe seguirse para restituir el daño causado al ofendido; estos factores llevan a que la sana crítica del juez tenga conocimiento, reciprocidad, equidad y mucho más imparcialidad para resolver adecuadamente tanto que no menoscabe los derechos del afectado así como tampoco perjudique la situación económica del ofensor. De tal manera que al no contar con la legislación adecuada, el profesionalismo y experiencia del juzgador tienden a encontrarse expuestos a comentarios por no hallarse conforme con las resoluciones.

El problema que se ha evidenciado como ya se ha señalado es causado principalmente por que las sentencias judiciales carecen de motivación convincente por no disponer legislación clara que norme este tipo de procesos de forma equitativa, equivalente para las partes procesales; esto a causa de los vacíos identificados en el Código Civil en lo concerniente a los delitos y cuasidelitos, éste último el de mayor afectación por ahí estar contenido la acción por daño moral, aunque no de una forma clara.

Otra de las circunstancias identificadas está relacionada con un factor importante ; que en la legislación ecuatoriana no se cuente con elementos que medien entre un nexo demostrable entre el la entidad del daño con la importancia que tiene la condena; es decir el sujeto afectado por el daño no sea resarcido sus derechos , de manera que sea ve plenamente justificada en una condena, esto da lugar a que la cuantificación de la indemnización no sea plenamente equivalente con el daño que se ha ocasionado, ya que la condena se traduce en una indemnización monetaria.

Hay que recalcar que en el Ecuador, la normativa reguladora de esta figura no cuenta con una tarifa base indicativa referencial en la acción por daño moral, misma que sea capaz de brindar al Juez de una herramienta en la que la decisión este directamente vinculada con la gravedad de los daños que se cause en la víctima y, en la que la sana crítica del juzgador manifieste su profesionalismo, más no el único mecanismo para el calcular la indemnización. Es además un problema que se evidencia diariamente en los juzgados, ya que para las resoluciones los magistrados emiten en base de sus conocimiento, su experiencia, esto da lugar a que la sentencia dictada no cuente con elementos o presupuestos bajo los cuales se mida el daño causado; vinculado con las indemnizaciones por daños patrimoniales no sea equivalente, lo que es factor causante de que se evidencie la imposibilidad de establecer paridad entre el daño moral y la compensación económica. Por último los tratadistas en sus obras respecto de daño moral, resaltan el hecho de que se encuentra encasillado como cuasidelito, hecho por el que cabe que se lo persiga la acción moral por el perjuicio psíquico, anímico y emocional que sufre la víctima, *de esta manera se manifiestan que es apenas una aproximación ya que lo común es que no se recupere totalmente la persona el sufrimiento pasado, aunque de una manera suscita, sin una codificación sistemática y orgánica que dé a la institución una solidez conceptual y doctrinaria, según PALLARES RIVERA Jorge, El daño Moral, pág. 111*, este hecho hace que la cuantificación adolezca de error dependiendo de las circunstancias que se presenten así como de las pruebas que aporten ellas.

Prognosis

Si al transcurrir de los días la legislación ecuatoriana, no adopta una reforma de la normativa que regula la acción por daño moral, las causas que se ventilen en los Juzgados y Tribunales seguirán resolviéndose bajo la sana crítica y prudencia del juez, presupuestos que son necesarios, más no se cuenta con una tabla que con tarifas referenciales, provocando que el cálculo de indemnizaciones sean determinadas al azar, sin tener un fundamento legal que muestre atributos que sustenten verdaderamente las indemnizaciones por daño moral ocasionadas.

Es por ello que se ha identificado la necesidad que el sistema legal posea una normativa en la cual se encuentre normado equitativamente tanto el daño moral, así como la cuantificación de la indemnización; en la que se considere la gravedad de los daños causados, la motivación convincente de la misma y, el nexo demostrable entre la entidad del daño y la condena; de esta manera se asegurará la restitución del bien lesionado.

El tema es meramente complejo, ya que amerita en principio comprobarse la existencia del mismo, es decir debe ser real y cierto, concepción que está a merced de los jueces; la mayor de las dificultades está resumido por el hecho de que la afectación como tal del bien es intangible, es decir no se la puede palpar, particular que tiende agravarse mucho más para la indemnización que tiene que darse, de lo dicho y analizando la situación especial que se manifiesta merece tratarse de forma regulada.

Es decir la necesidad tanto de un profesional en psicología que determine la gravedad de los daños que se han visualizado en el sujeto y, por otro lado normas claras que tiendan a restituir el daño causado al ofendido sin atropellar el aspecto pecuniario del ofensor; ya que como tal debe ser juzgado como lo dispone la ley, más no afectarse y comprometer gravemente su situación económica.

A ello hay que sumar el hecho de que el daño moral como tal no se encuentra definido en la legislación ecuatoriana, ya sea su conceptualización, así como la definición han sido dadas por los tratadistas y doctrinarios que en su intención de interpretar las leyes hacen hincapié en las instituciones y, separando totalmente sus elementos para luego proceder a sintetizarlos apropiadamente de tal manera que los lectores lleguen a interpretar y comprender la doctrina.

Este antecedente es factor crucial para que la reforma que se plantee disponga de correspondencia, de presupuestos necesarios; tanto para el juzgador, los profesionales en libre ejercicio y, los sujetos procesales en los que se respeten los derechos constitucionales.

Formulación del Problema

¿Cómo la acción por daño moral incide en la cuantificación de la indemnización?

Interrogantes de Investigación

- ¿Diagnosticar cómo la normativa legal vigente afecta a las resoluciones por daño moral presentadas en la Corte Provincial de Justicia?
- ¿Analizar cómo los valores morales de los funcionarios judiciales influyen al momento de juzgar las causas sobre daños y perjuicios?
- ¿Determinar cómo la actual normativa de la acción por daño moral difiere al momento de cuantificar el monto para las indemnizaciones?
- ¿Plantear una solución que involucre normativa suficiente para que el juzgador motive las sentencias en las acciones por daño moral?

Delimitación del Problema de Investigación

Dicha exploración se la desenvolverá respaldado de los servidores Judiciales de la Corte provincial de Justicia, Juzgados de lo Civil del cantón Ambato, así como de la participación de colegas en libre ejercicio, docentes de la carrera de Derecho, funcionarios judiciales, estudiantes de la carrera de derecho, entre otros.

Esta investigación consta las siguientes delimitaciones, que detallo a continuación:

Campo

Derecho.

Área

Civil / Procesal Civil.

Aspecto

Daño Moral.

Delimitación Espacial

La presente investigación se la desarrollará en los Juzgados de lo Civil del Cantón Ambato.

Delimitación temporal

Está previsto realizar el trabajo de investigación en el semestre comprendido entre enero a junio del 2013.

Delimitación de Contenido

La presente investigación abordará la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización”.

Tema

“La acción por daño moral y cuantificación de la indemnización”

Unidades de Observación:

Juzgado de lo Civil del Cantón Ambato.

Justificación

La honra y el buen nombre de las personas son componentes que marcan su situación social, emocional, familiar, cultural, laboral; por ser elemento primordial para que las personas desarrollen sus actividades plenamente en la sociedad, sea de la naturaleza que sea; la fama y el prestigio contribuyen a que este ente participe plenamente en sociedad, ejerciendo así sus derechos de libertad a plenitud; *la honra: estima y respeto de la dignidad propia, buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito, independiente del valor social que esas virtudes puedan tener; así lo define: CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2008 Diccionario Jurídico Elemental.*

Para GARCÍA FERUD Galo, en su obra *El Daño Moral, Anotaciones Bibliográficas y Jurisprudencia con Breves Comentarios* el daño moral, anotaciones bibliográficas y jurisprudencia con breves comentarios: *“La indemnización del daño moral debe reparar exclusivamente el dolor o afección psíquica, pero no la disminución de carácter patrimonial”*: esta aseveración deja en claro que el aspecto patrimonial, difiere extraordinariamente del daño moral; situación que entraña exclusivamente atención a los daños manifestados por el dolor o afección psíquica que en general denotan con el aspecto emocional de las personas afectadas por situaciones en las que se ha visto maltratada su honra y prestigio.

La cuantía para la reparación del daño ocasionado debe ser computada exclusivamente por el juez, por la facultad y competencia de las que se ve embestido, la misma que se deducirá finalmente en una sentencia; hecho que debe estar apegado a derecho mediante la motivación que en general tiene que ser observados los fundamentos de hecho y derecho que contribuirán a que el discernimiento judicial no se vea opacado por la mera intuición, certeza o conciencia de él.

A demás la composición del daño, es abordado y discutido por tratadistas doctrinarios como GUERSI, Carlos Alberto, *Reparación de Daños, Argentina*: *“El patrimonio moral es un bien irrevocable y autónomo que goza de genuina protección, su rectitud, sus valores morales su respeto por los otros y la consideración que éstos le guardan a su fuerza espiritual”*, con esta cita se ratifica que las legislaciones latinoamericanas determinan la diferencia entre daño material y daño moral, significa la apreciación que muestran ante los valores mismos de la persona, el respeto hacia ella, y hasta la consideración de su espíritu, que se encasilla en igual sentido en la honra de las personas.

- **Interés por Investigar**

El interés por la investigación debe estar demostrado por parte del investigador, por ser este el sujeto activo y principal de la misma; principalmente en lo que atañe a lo relacionado con la acción por daño moral, así como los elementos específicos o materias recibidas durante la vida estudiantil que contengan fundamento sobre la problemática evidenciada ya sea sobre el daño moral, así como la cuantificación de la indemnización, y; todo aporte que sirva de soporte para la presente investigación.

- **Importancia Teórico Practica**

Generalmente el obtener excelentes resultados en cualquier materia a nivel de investigación, en este caso relacionada al Derecho, está estrechamente vinculado con la práctica misma de éstos conocimientos teóricos, para la aplicación de lo segundo se estima contar con la contribución misma de los Juzgados de lo Civil de éste cantón, puesto que así dispondremos de cifras oficiales para poder darles el tratamiento que merecen las mismas, apegándonos siempre al tema central como es la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización, para ello tendremos en cuenta los conocimientos adquiridos en Derecho Civil, en especial lo concerniente al título de los cuasidelitos.

- **Utilidad (Beneficiarios)**

Como beneficiarios de este tema de tesis englobarían a los servidores judiciales, abogados en general, docentes de la carrera de derecho, comunidad misma; además de que la propuesta que se planteará estará direccionada a una regulación para las acciones por daño moral, que contenga elementos de interés para que el juzgador administre justicia en base a normativa que en lo posible sea recíproca el daño causado frente a la indemnización, de ello dependerá para que se dispongan de fundamento legal al momento de discernir y cuantificar las indemnizaciones.

- **Impacto**

Se estima que con éste planteamiento, la función legislativa, ´por intermedio de los asambleístas consideren reformar la acción por daño moral contenida en el Código Civil; y por su intermedio el estado cuente con una legislación apropiada, detallada, clara y equitativa como herramienta invaluable para el juzgador en su quehacer diario en los juzgados; esto involucrará mayor compromiso con la comunidad y mayor certeza de que los principios y deberes constitucionales se estén cumpliendo plenamente disponiendo así de leyes que reflejen y satisfagan las necesidades actuales en la sociedad, sin afectar los intereses de las partes y, más bien que los dictámenes reflejen la calidad de la legislación ecuatoriana.

- **Factibilidad**

Estoy plenamente convencido que la tesis planteada es eminentemente factible, ya que ofrece beneficios y mejoras para la seguridad jurídica de la ciudadanía misma, puesto que aportará con lineamientos que sirvan de referente a los legisladores para emprender reformas legales y, se cuente con una legislación clara que regule la acción por daño moral frente a la cuantificación de la indemnización, lo que se visualizará con promulgación de una codificación concordante y equilibrada, que colabore con el accionar del sistema Judicial.

Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo la acción por daño moral influye en la cuantificación de las indemnizaciones en los juzgados de lo civil del cantón Ambato durante el primer semestre del año 20113.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar cómo la normativa legal vigente afecta en las resoluciones por daño moral presentadas en la Corte Provincial de Justicia.
- Determinar cómo la actual normativa que regula la acción por daño moral difiere al momento de cuantificar el monto de las indemnizaciones.
- Plantear una solución que involucre normativa suficiente para que el juzgador motive apropiadamente las sentencias en las acciones por daño moral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Del análisis y revisión de los trabajos investigativos existentes en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, se ha identificado a nivel la tesis de *SANTAMARÍA CAICEDO Lorena Alexandra, “La falta de regulación legal en la acción por daño moral y las dificultades para el juzgador al momento d dictar sentencia en los juzgados civiles del cantón Ambato, provincia de Tungurahua periodo Julio- Diciembre 2009”*, la misma que dirige el total de su contenido al hecho de que no se cuenta con una regulación legal y, por ende el juzgador como tal denota oscuridad para sentenciar; situación que da lugar a pensar que si bien la autora ha identificado irregularidad en la legislación civil vinculada directamente con el hecho de que el juzgador no cuenta con argumentos necesarios para emitir un fallo que está tanto apegado a la realidad de los hechos, así como ser imparcial con las partes mediante una decisión profesional y motivada.

En la jurisdicción local no se ha identificado otra investigación similar a la planteada, más en la ciudad de Quito, en la Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia con autoría de: GUERRERO GONZÁLEZ, Sofía Macarena, en su tesis: “Límites de la cuantificación Judicial del daño moral en el Ecuador”; *El Problema en el Ecuador radica en la falta de Codificación, por lo que es más difícil distinguirlos de simples criterio Judiciales*”, trabajo del que se desprende la siguiente conclusión: *En primer lugar he demostrado que la motivación constituye un límite judicial para la cuantificación del daño moral. Durante el capítulo de la motivación expliqué que una sentencia judicial no podrá tener validez sino está debidamente motivada, tanto la motivación legal como la de hecho, La fundamentación es un límite para el juez, por lo que éste debe*

motivar su decisión; criterio al que me encuentro en acuerdo, por la forma en que se ha manejado este tema que; en lo global de su tesis se remite a jurisprudencia extranjera en la que se demuestra que los jueces se acogen a la prudencia al momento de su decisión, aspecto que en el medio pasa desapercibo, ya que la mayoría de jueces resuelven en base a estimaciones, lo cual no es válido en derecho y mucho menos que de forma estricta emitan su criterio; el trabajo de los jueces al momento de dictaminar merece contener prudencia, legitimidad, equidad, motivación, razonabilidad, que en su conjunto refleja un sistema judicial honesto con servidores judiciales competentes.

Me permito enunciar al Derecho comparado de otras legislaciones, como es la Guatemalteca, en la Universidad Francisco Marroquin, Facultad de Derecho, por la autora: PRIVARAL ALEJOS Olga María, “El resarcimiento del daño moral en la legislación guatemalteco”, que entre un de sus mejores conclusiones extraigo: *Un aspecto muy importante para el resarcimiento del daño moral, es la existencia de parámetros que determinen la manera de cuantificar este tipo de daño. A diferencia de los daños materiales, en los extra patrimoniales, debemos adoptar un criterio subjetivo, es decir, analizando el caso en concreto, a fin de poder cuantificarlo*”, el sistema judicial de éste país a mi criterio muestra madurez en este tipo de acciones ya que se determina que los daños deben ser resarcidos, tomando en cuenta la intensidad del daño causado o la particularidad que tengan cada uno de ellos, lo cual involucre compromiso objetivo, imparcial, y legítimo al momento de dictaminar la sentencia, que sirva de referente para posteriores acciones.

Similar criterio lo expone, este trabajo realizado en la Universidad Abierta Interamericana, Abogacía realizada por: DRI Roxxana Sandra, en su tesis: “Daño Moral, legitimación activa, daño punitivos y cuantificación”, refiriéndome a una de sus conclusiones anuncio ésta: *“Para la cuantificación del daño moral corresponde elaborar un catálogo judicial meramente indicativo a partir de armonizar las reparaciones en casos similares, atendiendo a las circunstancias propias del caso en concreto”*.

La misma que cuenta con una conclusión en sus sentido de importancia: *para la cuantificación del daño moral corresponde elaborar un judicial meramente indicativo a partir de armonizar las reparaciones en casos similares, atendiendo las circunstancias propias del caso concreto*; exposición que comparto debido a que, en el sistema judicial necesitamos herramientas que orienten para la decisión de los jueces en su labor, remitiéndose a un instrumento que disponga de equilibrio en las distintas situaciones en que se pueda encontrar la parte ofendida. Singularizando los daños causados, extrayendo aspectos que difieren de otras causas.

Fundamentación Filosófica

El tema planteado se sustentará en el paradigma crítico propositivo, el mismo que requiere compromiso del personal humano que va a desarrollar y participar en éste tema de tesis, potencializando así su capacidad por el aporte que brinden para este proyecto; acción que llegará a situarlos en partícipes de sus propios logros, aportes, propuestas y hasta descubrimientos, siendo siempre sujeto de mente abierta es decir aceptar los cambios que se constituyen en conocimientos reforzados los cuales gozan de singularidad e identifican atributos teóricos e investigativos, dando cabida a la participación incluyente que lleve a comprometer los valores axiológicos.

El aporte que se pretende proporcionar es un instrumento investigativo que goce principalmente de libertad de pensamiento de carácter individual con respaldo de colaboradores; que el trabajo como tal se constituya en una labor entusiasmada en el entorno mismo, correlacionando los esfuerzos con el contexto, llegando a familiarizar actitudes manifestadas en el acuerdo con los funcionarios judiciales, analizando procesos que muestren realidades mismas de la sociedad y exponiendo criterios propios que demuestren conocimiento y finalmente consolidar conclusiones y criterios de los casos en concreto y plantear una propuesta viable que contribuya a subsanar la problemática identificada; apegados a la legislación ecuatoriana y principalmente en la Constitución.

Fundamentación Legal

El trabajo de investigación en primera instancia se encuentra fundamentado en La Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre del año 2008, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros, para lo cual detallo los artículos relevantes:

1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

2. Código Civil.

Título XXXIII DE LOS DELITOS Y CUASIDELITOS

Art 2231.- Responsabilidad por daño moral.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.

Art 2232.- Demanda de indemnización.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiere sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligado a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamiento injustificado, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

Art. 2233.- Titular del derecho por acción de daño moral.- La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Más en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge, parientes hasta el segunda grado de consanguinidad, de haber producido el hecho lícito la muerte de la víctima podrán intentarla sus derechos habientes, conforme las normas de éste código.

Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes.

Art 2234.- Independencia de las indemnizaciones.- Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes.

Hecho ilícito.- Se conoce como hecho ilícito todo acto que se encuentra prohibido por el orden jurídico, es decir el atentado a las normas y leyes que rigen el Ecuador cualquiera sea su naturaleza. Todo aquel comportamiento que transgrede los derechos de las personas y que en resumen atenta contra la justicia, lo que cada persone se merece según su comportamiento; también se identifica por aquellos actos inmorales que atentan contra las personas en general.

Art. 2235.- Prescripción de las acciones por hecho ilícito.- Las acciones que concede este título por daño o dolo prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto.

3. Código Orgánico de la Función Judicial.

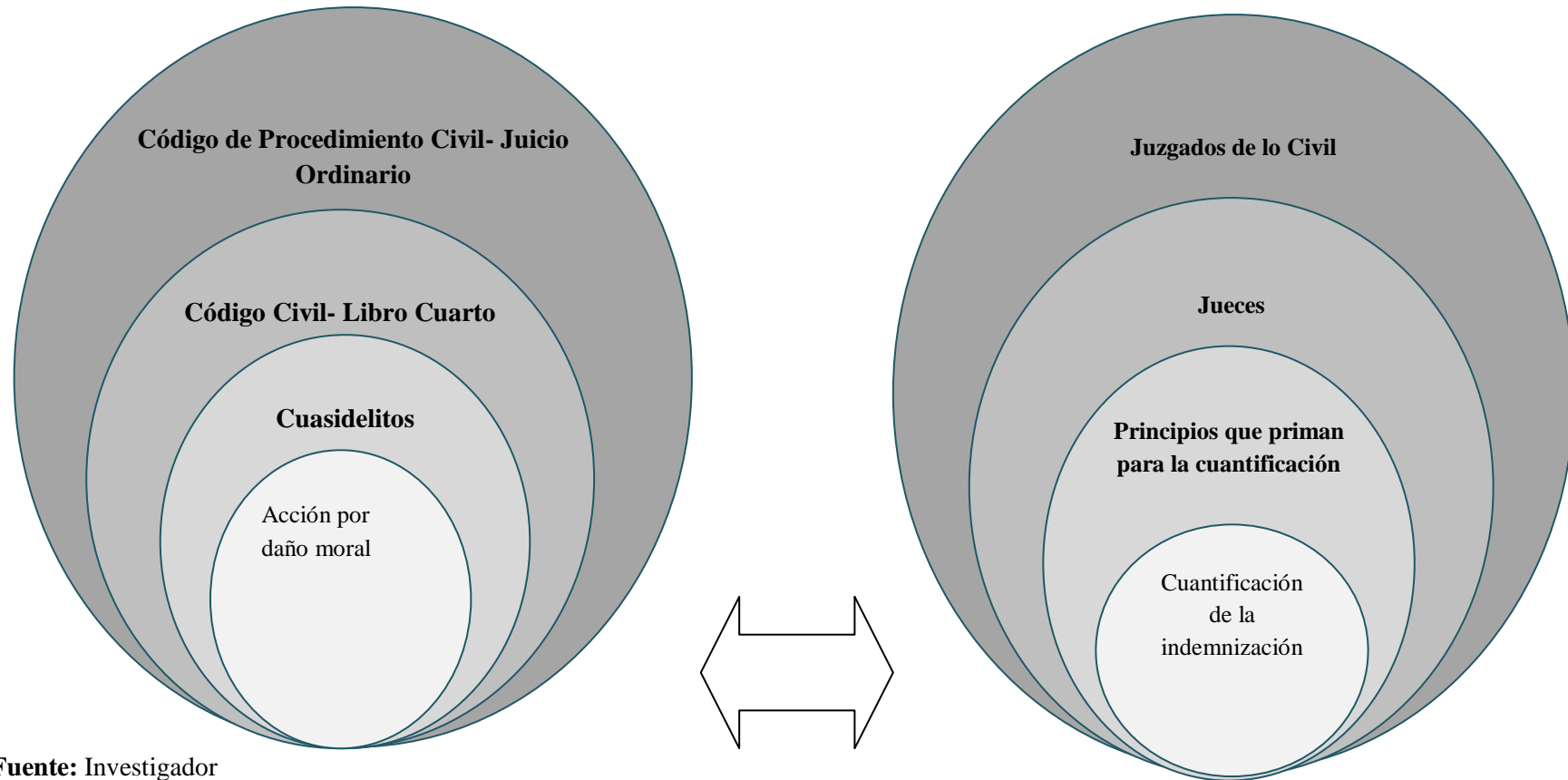
Art. 32.- Juicio contra el estado por inadecuada Administración de Justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria.- El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

Art. 34.- Procedimiento para sustanciar las causas por la responsabilidad personal de juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos.- Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales

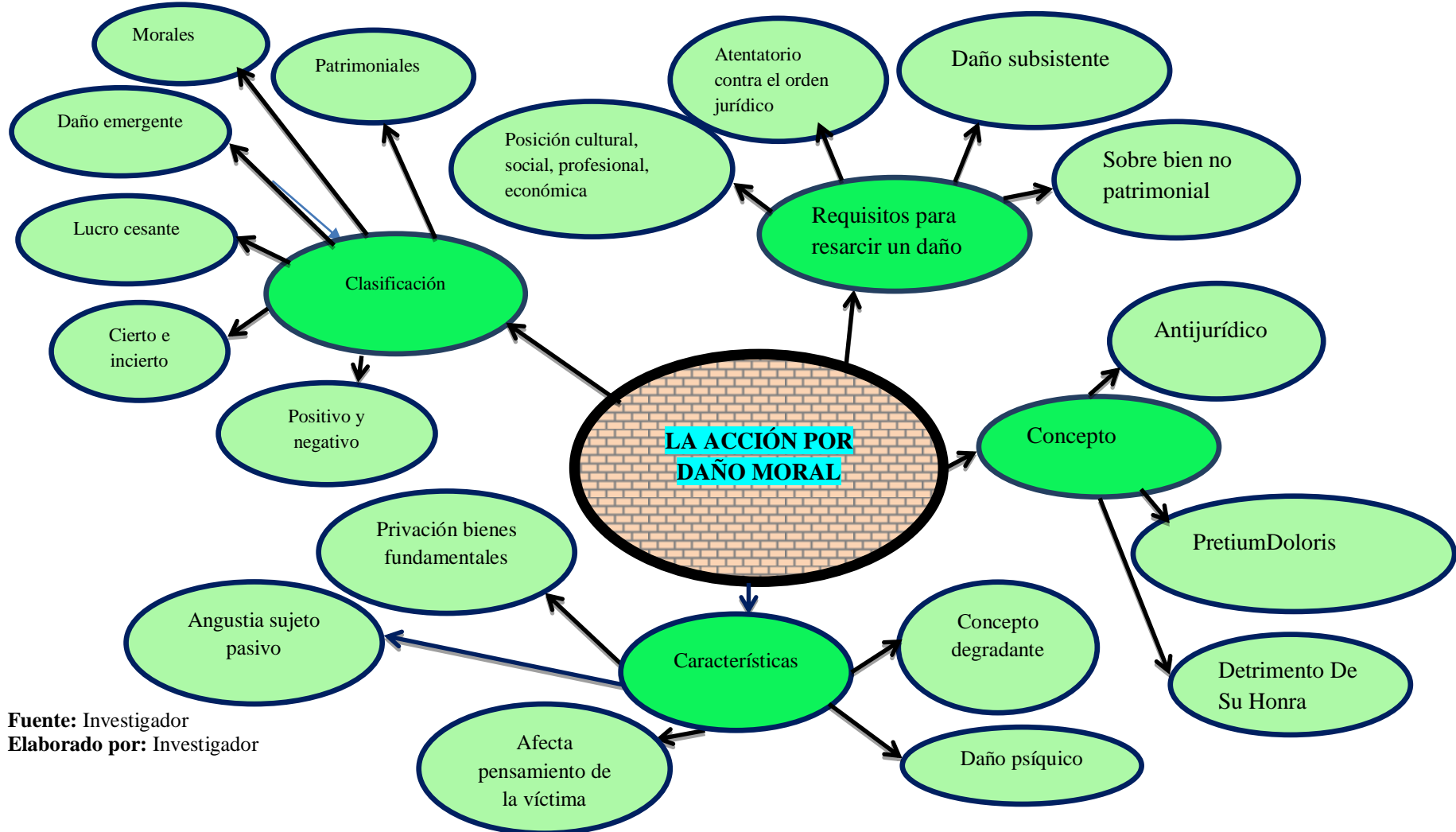


Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

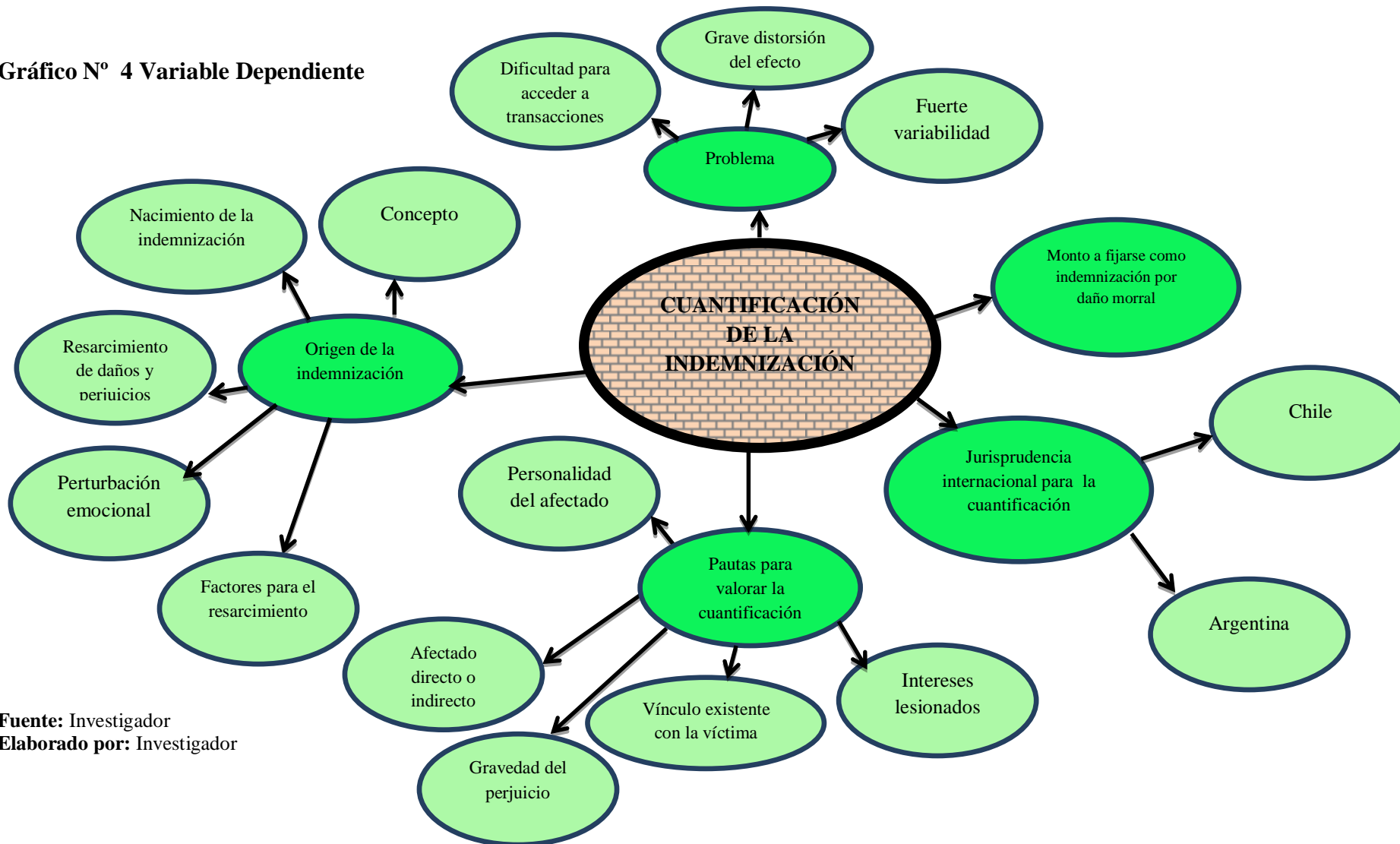
Gráfico N° 3 Variable Independiente



Fuente: Investigador
 Elaborado por: Investigador

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Gráfico N° 4 Variable Dependiente



Fuente: Investigador
 Elaborado por: Investigador

Código de Procedimiento Civil- Juicio Ordinario

Para empezar hay que hacer un breve análisis respecto de la normativa que se trata, el Código de Procedimiento Civil conocido también como Código Adjetivo Civil, ya que en éste se encuentra determinado el procedimiento que se debe seguir para los distintos tipos de juicio en general y, expresamente en el tratamos la acción por daño moral, se la lleva por la vía Ordinaria ya que claramente se expresa en el **Art. 59 de C.P.C**; Toda controversia judicial que, según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario; explicado este particular se manifiesta que este tipo de acción en el medio resulta mucho más controvertida por las fuertes sumas de indemnización que han sido interpuestas a los responsables de daño moral, así como la imposibilidad de acceder a una legislación clara, determinante que contenga una tabla de tarifa indicativa para los distintos casos que pueden presentarse.

Acción Ordinaria

“A la acción ordinaria se la conoce como de conocimiento o declarativa de derechos, por medio de esta acción se declara, confiere o restablece derechos a favor de las personas y se caracteriza por tener términos largos; se sustancia en dos instancias y la sentencia dictada por los jueces integrantes de la sala de lo civil, Mercantil y materias residuales, de la Corte Provincial de Justicia, puede ser impugnada a través del recurso de casación, que será conocida por la sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia”(SUÁREZ, 2010), es importante considerar también que en este tipo de juicio lo que se persigue fundamentalmente es, ya sea la declaración o restitución de derechos, por lo que plenamente se acopla a la acción por daño moral; ya que el derecho de honra ha sido vulnerado.

Trámite de la acción.

“Principio fundamental es que en una controversia judicial deben probarse los hechos como sustentación del derecho pretendido; la acción civil, de no existir determinada la clase de acción (vía) por una relación contractual, la acción es de naturaleza ordinaria y persigue fundamentalmente demostrar la existencia del daño, el nexo causal entre el agente y el resultado dañoso y el agraviado”(MORÁN, 2006), por lo expresado entonces cabe recalcar que un hecho pretendido debe ser probado conforme a derecho, es decir mediante la exposición de pruebas, por otro lado mediante la vía ordinaria se espera que se llegue a demostrar tanto la existencia del daño, el nexo causal entre los sujetos procesales; aspectos importantes para que pueda configurarse adecuadamente ésta figura del daño moral.

La Prueba en el Juicio por Daño Moral.

“En ésta clase de juicio hay factores de índole interno que pertenece a el dominio de la sociología cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, pero existen otros elementos de carácter externo, como los que son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en el que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y en fin todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de determinar con exactitud que fuera de desearse, la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada”(GARCÍA FACLCONÍ, 2004).

Por lo expresado en el texto que precede a éste entonces es menester señalar que existen algunos presupuestos que se deben cumplir ya sean estos de tipo interno, así como externos, siendo los más principales los que provocan el hecho antijurídico y por lo tanto una obligación de indemnizar por aquella razón, en definitiva todas aquellas circunstancias que engloba el hecho procesal, jurídico que son determinantes al momento de decidir entre lo ocasionado frente a la indemnización que merece.

El mismo actor señalado anteriormente, FALCONÍ, José, manifiesta que: la prueba del actor debe concretarse fundamentalmente a lo siguiente:

- I. Certeza del daño, este debe ser cierto.*
- II. Relación de causalidad entre el delito o cuasidelito y el daño causado.*
- III. El daño debe ser personal del accionante, si este se presenta como tal, pues de lo contrario para ser actor en esta clase de acciones se pregunta si se debe encontrar en situación “jurídicamente protegida” o sea exigir del demandante la indemnización que justifique plenamente un vínculo de derecho entre él y el difundo.*

De lo expresado, hay que rescatar entonces que el actor de la acción por daño moral es quien debe actuar acertadamente relacionado con la existencia mismo del hecho, la relación que existe entre el cuasidelito y el daño causado, es decir que se configure plenamente con éste y el daño personal del accionante que de igual forma está estrechamente vinculada con el daño y su configuración así se demuestra la situación “jurídica protegida”, esto da lugar a que se justifique el vínculo entre los sujetos procesales.

La sentencia el juicio por daño moral

“Hay que tener muy en cuenta que el juez al momento de aceptar la acción por daño moral y dictar la sentencia, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. *las circunstancias del daño.*
- b. *la gravedad de la lesión.*
- c. *la difusión o audiencia del medio en que se haya producido (caso de injuria), consecuencia de la misma.*
- d. *la condición social y pecuniaria de las partes.*
Para fijar el monto de la indemnización hay que tener en cuenta las siguientes normas:
 - 1. *Extensión de la lesión física.*
 - 2. *condición intelectual y social de las partes, esto es quien origina y quien sufre el daño.*
 - 3. *la condición pecuniaria, la reparación del daño se estima con arreglo a la fórmula de quien la origina, esto es en doctrina se dice “a mejores condiciones mayor índice de indemnización”(GARCÍA FALCONÍ, 2004).*

La sentencia en la acción por daño moral entonces debe atañerse a los elementos que se han expresado en el párrafo transcrito arriba, como son las circunstancias del daño que se ven reflejadas por los hechos relevantes del mismo; la gravedad de la lesión contenida en el estado del sujeto pasivo identificado en su estado emocional, psíquico, sentimental; traducida en los efectos que produce el faltar a la moral de una persona; condición social y pecuniaria de las partes, ya que así el Juez mediante su prudencia determinará el monto indemnizatorio, que se regirá las reglas ya expresadas como son: la extensión de la lesión que se identifica por los grados de alteraciones físicas y psíquicas del sujeto pasivo; la condición intelectual y social de las partes ya que se debe constatar quien lo originó, quien lo sufrió demostrando plenamente su calidad de ofendido y ofensor; la condición pecuniaria que se vincula estrechamente con el ofensor por ser quien la provocó.

Código Civil- Libro Cuarto

El Código Civil ecuatoriano vigente conocido también como Código sustantivo Civil, por ser único y contener los diversos libros como son: las personas, Bienes, Sucesión por causa de muerte y, de los contratos y obligaciones; éste último es el que nos centraremos por allí estar contenida la fundamentación legal de la acción por daño moral.

“Art 1453.- Fuentes de las obligaciones.- La obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones, ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que a inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Contrato

“Negocio jurídico por el que una o más partes crean, modifican o extinguen una relación jurídica patrimonial».

El Derecho romano reconoció en el contrato un concurso de voluntades (consensus) que creaba un vínculo (iurisvinculo) si se actuaba de acuerdo con la formalidad prescrita a la causa civilis. Pero la importancia del contrato se fija en el pensamiento liberal individualista, cuyo triunfo hizo posible una noción del contrato que se identifica con el simple convenio o mero concurso de voluntades, concurso que genera una fuerza maravillosa y que se erige absoluta en todos los órdenes, que está encima y más allá de la ley”(Espasa Calpe, 2001).

En igual sentido es necesario manejar la doctrina, a fin de llegar a cotejar la existente en nuestra legislación con la literatura misma ya interna o externa según corresponda; en la referida se manifiesta que es un negocio jurídico con el propósito de crear modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y que realizada el análisis profundo se concluye que está relacionada con el hecho de dar, hacer o no hacer alguna cosa; empero hay que tener en claro que se habla de un concurso de voluntades por ello el vínculo que guardan las obligaciones frente a los contratos con sus antecedentes desde el derecho romano idealizado con un pensamiento individualista, por ser necesario la existencia de voluntad de las partes.

Cuasidelitos.

“Cuasidelito.- Se sustenta en la culpabilidad culposa. Se dice que la culpa grave en materia civil equivale o se asimila al dolor, es lo que configura el delito civil, en cuanto a la responsabilidad contractual, esta recae en el obligado contractual que deliberadamente evade el cumplir con sus obligaciones”(Morán, 2011), el citado doctrinario con sus innumerables obras principalmente de carácter civil y procesal civil deja en claro su amplio conocimiento respecto del tema, así como de la práctica forense de éstas; manifestando que en los cuasidelitos en materia civil se ve sustentada por la culpabilidad del sujeto, siendo esta concordante frente al dolor relacionada directamente con la responsabilidad contractual que se ve manifestada por el incumplimiento de sus obligaciones.

Delito

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. CIVIL. Según la doctrina legal arg., por delito civil se entiende "el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro" (CABANELLAS, 2008), ya que el título XXXIII, del Código Civil trata respecto de los delitos y

cuasidelitos es necesario abordar el tema de los delitos particularmente en materia civil, argumentando que el delito es un hecho antijurídico, el mismo que lleva implícito el dolo que como ya expresamos es clara la intención de causar daño hacia una tercera persona; por ello el delito frente al cuasidelito difiere; ya que en el cuasidelito no existe el dolo, pero si se desprende aquí la culpa por los efectos que causaron este particular.

“Para saber cómo debe resarcir los daños ocasionados e identificar el daño y perjuicio, que es distinto que el daño moral, nos remitimos al Código Civil Art 2214.-. Efectos del Hecho.- el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito. Se refiere a dos momentos, el primero es el penal, al sujeto activo del delito, luego de sufrir la pena o sanción, tendría la obligación de reparar el daño moral causado al sujeto pasivo del delito; y, el segundo derivado de un cuasidelito, que es por la negligencia, impericia e inobservancia de las leyes, del actor. Es decir la primera es una situación penal y la otra es una acción civil. Es decir en las dos están obligadas a indemnizar, es decir a pagar el daño emergente y el lucro cesante, independiente de la pena que se les imponga el juez correspondiente”(PALLARES, 2011)

Ya se expresó con anterioridad, que es necesario distinguir el delito frente al cuasidelito, aquí una vez más se ratifica esta aseveración argumentando que el delito está encasillado en materia penal, mientras que el cuasidelito se configura como una acción meramente civil; aunque no hay que dejar de lado que las dos merecen interponer una indemnización correspondiente al daño emergente y al lucro cesante; explicándose así el primero que corresponde a la valuación de carácter económica sobre el deterioro, o perjuicio de los bienes de un sujeto; mientras que el lucro cesante corresponde a los frutos o ganancias que se han dejado de percibir ocasionado por un tercero que se identifica como un perjuicio.

Petición de la indemnización

“Es al sujeto activo o autor o imputado que tienen que exigir la reparación del daño moral, y/o perjuicios civiles, el sujeto pasivo o víctima, transformando en el dueño de la cosa, el poseedor de la misma, los herederos, el usufructuario, el arrendador, el tenedor de la cosa por cuanto está bajo su cuidado y responsabilidad; es por ello que tienen que exigir los daños y perjuicios a quienes les ocasionaron en sus diferentes calidades para de ésta forma reclamar por los detrimentos o perjuicios sufridos”(PALLARES, 2011)

La petición de la indemnización debe ser solicitada debidamente por el sujeto pasivo del daño moral, explicándose que no solo debe encasillarse en la figura de dueño o propietario, sino también puede ser beneficiario del mismo como puede ser un usufructuario, heredero, habitador, ente otros, en general todo aquel que se vea perjudicado.

De las acciones de daños y perjuicios que nacen del cuasidelito.

“La fuente de las obligaciones nacidas del cuasidelito es de gran alcance en el Derecho Moderno, a pesar de que siempre ha sido reconocido, aunque no con la amplitud del criterio con la que está concebida actualmente; prescindo de las situaciones antiguas referentes a la represión de tipo civil de determinados delitos, como por ejemplo el hurto y otros en los que la idea de reparación del daño aparece como una de las formas de sanción especialmente en el derecho romano.

Hay según la ley, que hacer una distinción entre la llamada culpa contractual y la culpa ex contractual o aquiliana, en la que existe un diferente nexos entre el autor del daño y la víctima, ya que la culpa contractual le liga a los interesados el contrato

y se conecta éste con el daño, mientras que en el otro caso del cuasidelito, es negligencia u omisión cometidos por alguien, los que traen como consecuencia la conexión entre omiso y el que ha sufrido el daño” (Velasco, 2005).

Lo importante es tener en cuenta que las acciones que provienen directamente de los cuasidelitos que se ven traducidos en daños y perjuicios, así como las diferencias entre la culpa contractual de la ex contractual, que se distingue: en el primer caso por el nexo causal entre el daño y la víctima en lo concerniente y ligado así a sus interesados, caso contrario en la segunda que es propia del cuasidelito en el que se destaca la negligencia o bien se pudiera llamar descuido por el que se ha tenido como resultado un daño.

Responsabilidad del ebrio.

El Código Civil, manifiesta en el art. 2218 “Responsabilidad del ebrio.- El ebrio es responsable del daño causado por su delito o cuasidelito. El Código Civil es más amplio en su contenido en cuanto a los delitos y cuasidelitos, que es para todos los actos, contratos y hechos; y, que es lo contrario con el delito, por cuanto hay ciertos delitos cometidos en estado de embriaguez ya sea como embriaguez ya sea como imputable o inimputables”(PALLARES, 2011), para dejar en claro lo expresado en el artículo que cita el doctrinario, únicamente hay que considerar los aspectos que diferencian el delito del cuasidelito como ya se expresó en líneas anteriores por lo que no es necesario profundizar pero que se resumen en dolo para el delito y culpa para los cuasidelitos; concluyendo este apartado que para determinar la configuración de cada uno de ellos habría que remitirse a la normativa penal.

“El libro del doctor Palladares analiza la normativa existente en el Código Civil que trata estos grandes temas, los mismos que deben ser rescatados en su importancia, plantea aspectos sumamente importantes cuando afirma que en la determinación del daño moral, se debe considerar lo cultural y lo familiar del

sujeto agredido. Se debe comprender al individuo que ha sido atacado moralmente en su contexto social, considerando la serie de roles que cumple, en todos los cuales su dignidad y respeto son fundamentales”

Conociendo la ciencia jurídica es necesario en primer lugar tener claro cuando existe un cuasidelito, entender el nivel social y cultural tanto del sujeto activo, así como del pasivo de este hecho, esto será crucial a fin de tener la destreza de establecer a plenitud la figura legal que corresponda.

Responsabilidad por los hechos de hijos menores.

“Se expresa la responsabilidad civil por los actos o hechos cometidos por las personas que están bajo el cuidado de otras; por los hijos de familia responderán sus padres, los tutores o cuidadores por sus pupilos.

El código civil expresa: “art 2221.- Responsabilidad por los hechos de los hijos menores.- Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores; y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir, Nuestra legislación, en el Código de la Niñez y de la Adolescencia vigente, señala que son menores de edad, desde su concepción hasta que cumplan los dieciocho años de edad”(PALLARES, 2011),

Este aparatado merece ser nuevamente analizado en lo concerniente a lo que corresponde a los hijos de familia, es decir los que aún están bajo el cuidado de sus padres curadores, guardadores, según el caso ellos serán los responsables por los actos de los menores que lleguen a causar daño, para lo que se deberá demostrar que ello fue producto de mala educación y hábitos que se han permitido adquirir a los menores, caso complejo y de estricta responsabilidad para los padres de familia y representantes de menores en caso de verse involucrados en cuasidelitos.

Responsabilidad por hechos de animales.

“Los hechos verificados por los animales, de nuestro dominio ocuidado o posesión, siempre que causen daño a un tercero, daños que producen la obligación de resarcirlos, como en los últimos casos, reportados por la prensa, en los que perros de propiedad de personas naturales, lo que sí está legislado en el Código Civil, en el artículo 2226, que dice: el dueño de un animal, es responsable de los daños causados por éste, aún después de que haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño, no pueda imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal”(Velasco, 2005).

Este tipo de cuasidelito en particular, también está correctamente normado, ya que en caso de que un animal suelto provoque daños, por él será responsable su dueño o propietario de dicho animal, situación que debe probarse, ya que existen casos en los que pueden provocarse la soltura, y por ello la responsabilidad del dueño no sería probada.

Responsabilidad por hechos de empleados domésticos.

“En el mismo Código Civil en su artículo 2222.- manifiesta: Los empleadores responderán de la conducta de sus empleados domésticos, en el ejercicio de sus respectivas funciones; y esto aunque el hecho de que se trate no se haya ejecutado a su vista. Pero no responderán de lo que hayan hecho sus empleados domésticos en el ejercicio de sus respectivas funciones, si se probare que la han ejercido de un modo impropio que los empleadores no tenía medio de prever o impedir, empleado su autoridad y el cuidado ordinario, en este caso, toda la responsabilidad recaerá sobre los empleados domésticos.

Para ilustrar de mejor manera es necesario citar al Código Penal en su art. 18. No hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indicado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir” (Velasco, 2005)

Existe entonces varias circunstancias que considerar como son el hecho de que el empleado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones para el patrón, de que esas acciones fueron presionadas a su realización, es allí cuando la responsabilidad recae totalmente sobre el patrón; mientras que si se demuestra que el accionar del empleado fue distinto o impropio, la responsabilidad será propia del empleado y de mejor contribución el ejemplo de la normativa penal que expresa que no existe infracción cuando está ordenada por la ley o bajo resolución, entendida está ya en la normativa de trabajo, en el contrato o mediante orden verbal hacia el trabajador; más hay que puntualizar los casos en los que el empleado es responsable de este tipo de actos, la responsabilidad civil recaerá sobre el empleador, y en caso de existir responsabilidad penal ésta si será a cargo del empleado imprudente.

Responsabilidad por ruina de un edificio por falta de reparaciones o cuidados.

“Art. 2223.- el dueño de un edificio es responsable, para con terceros que no se hallen en el caso del art. 978, de los daños que ocasione la ruina del edificio acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia.

Si el edificio perteneciere a dos o más personas por indiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de su cuota de dominio” (CÓDIGO CIVIL, 2007)

Lo manifestado respecto de los edificios en condiciones precarias y respecto de la destrucción de éstos, hay que tener en cuenta que sean directamente responsabilidad del dueño, ya que puede ser causa de un fenómeno natural que se

configuraría como caso fortuito, y también considerar que si son varios dueños la responsabilidad será solidaria en referencia a su participación u acciones que ellos tengan en el edificio.

La acción por Daño Moral

Concepto.-

“Denominase daño moral el menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocado por el evento dañoso, es decir, por el hecho o acto antijurídico. La noción se desarrolla en base a los siguientes presupuestos: la naturaleza de interés lesionado y la extra patrimonial del bien jurídico afectado”(GARCÍA FALCONÍ, 2004); como ya se explicó en el capítulo uno de la referida investigación el daño moral es el menoscabo o detrimento de sus intereses no patrimoniales, de la honra, su espíritu, por que se configura como un acto antijurídico, mismo que debe cumplir con elementtos como son la naturaleza del interés lesionado, aquí radica lo que se refería al menoscabo de la honra y prestigio de una persona y; la extrapatrimonial del bien jurídico lesionado que se sintetiza en la calidad que tiene el daño moral pues se afecta a un derecho que no corresponde al patrimonio y que es valorable económicamente.

Antijuridico

“Los hechos deben ser contrarios al derecho, a la ley sustantiva. Pero en el mundo fenoménico del derecho no solamente existen actos antijurídicos prohibidos por la ley, sino también unos permitidos por la ley. Tiene trascendental importancia diferenciar los unos de los otros, entre los que son producidos con dolo y los que son producidos con culpa. No dan lugar a responsabilidad civil otros hechos antijurídicos, como ciertos delitos que, aunque atentan contra valores sociales, no afectan a unapersonaen particular”(PALLARES, 2011), el elemento de antijuridicidad se debe tener en claro exponiendo nuevamente que son actos contrarios al orden público, al derecho, a la normativa legal de un país,

hay que también considerar aquellos actos que se producen en casos que la ley no prohíbe que si bien ocasionan daño como son el caso fortuito y la fuerza mayor, así como en materia penal el estado de necesidad, que no atenta sobre una persona en particular, va en contra del orden social claramente; más la ley la ha contemplado como excepciones.

Pretium doloris.

“Como todos los fenómenos del alma humana, el dolor, la pena, la sensación de desamparo y desconcierto que experimenta quien es víctima de un acontecimiento delictuoso o culposo comporta diversos grados y es variable y cambiante como lo es la individualidad psíquica del hombre, esto es el pretium doloris”(GARCÍA FALCONÍ, 2004), este término jurídico facilita la comprensión de las aflicciones que sufre el ser humano cuando ha sido faltado a su honra, su nombre, su prestigio como se lo quiera tratar siempre que se configure como dolor y que existe de por medio ya la culpa o bien el dolo, en el presente estudio nos se centra específicamente en la culpa que corresponde a la acción por daño moral; ahí radica la importancia ya que atenta a la individualidad del ser humano.

Detrimiento de su honra.-

Se configuran como detrimentos aquellos que atacan al buen nombre de la persona y por ende provocan que existe un menoscabo de su prestigio personal, es decir en general tiende a exponer la reputación al punto que se ve opacada y quebrantada ante la sociedad.

Antecedentes de la ley 171 que regula la acción por daño moral.

Los artículos 2258, 2258.a y 2258.b del código civil, en la actualidad los arts.2231, 2232, 2233, 2234, fueron el resultado de la publicación de la ley 171, Publicada en el registro oficial el 4 de julio de 1984, agregándose así los artículos correspondientes a la acción por daño moral que en la actualidad son los que se acaba de explicar.

Terminología de daño moral

“Proviene de la doctrina francesa “Dommages Morales”, dommages el interets es igual adaños y perjuicios; daño es el mal, perjuicio, aflicción o privación de un bien; moral en cambio es el conjunto de facultades espirituales y daños morales un dolor o aflicción a sus sentimientos o conjunto de valores éticos relativos al orden social, esto es a las normas de convivencia con las que valoramos la conducta de las personas como seres sociales”(GARCÍA FALCONÍ, 2004),.

De lo que se ha expresado cabe manifestar la importancia de saber la procedencia del término daño moral, que como ya se ha explicado proviene del frances Dommages Morales, mismo que significa aflicción a sus sentimientos y que concuerda perfectamente con los conceptos que se han dado anteriormente a esta figura.

Requisitos para resarcir el daño.

Es necesario conocer los requisitos o presupuestos necesarios para la indemnización o la reparación del daño moral ocasionado al sujeto pasivo del delito o cuasidelito por la conducta dolosa o culposa.

Sobre un bien no patrimonial

Que se traduce en un hecho que no esté relacionada con el patrimonio de una persona, es decir de sus bienes, por lo que afectará necesariamente al buen nombre y prestigio del ser humano.

Daño subsistente

Por la necesidad que se tiene que sea primero restituido el daño moral, antes que la infracción misma, si es necesario en el campo civil y en el penal según corresponda, ya que hay que recordar que el daño moral permite que lo persiga sin que exista de por medio una sentencia previa.

Atentatorio contra el orden jurídico.

Este requisito tiene el carácter de familiar para nosotros, ya que lo hemos venido manejando a lo largo de la investigación, que es un acto contrario al orden jurídico, por las consecuencias que tiene el mismo en la convivencia de las personas, por lo que hay que observar las leyes, costumbres y principios de convivencia.

Posición cultural, social, profesional, económica

Con el antecedente expuesto, se espera que para resarcir los daños, mediante la indemnización se considere la situación social, cultural tanto de la víctima así como del agresor, ya que si bien se merece más que las simples disculpas, por que estarán a merced de la administración de justicia.

El mismo tratadista GARCÍA FALCONÍ, José hace mención de los requisitos para que proceda la reclamación por daño moral, como sigue:

1. *“Que el hecho u omisión haya sido ejecutado por persona capaz.*
2. *Que el hecho u omisión provenga de culpa o dolo del demandado*
3. *Que el hecho u omisión produzca daño;*
4. *Que entre el hecho u omisión y el daño, existe una relación de causalidad”*

En definitiva los requisitos planteados por García José, son totalmente coherente si son analizados perniciosamente por los lectores de sus obras; esto producto de su experiencia como funcionario de la administración de justicia, hoy en día asesor de la Fiscalía General de Estado; en primer lugar señala que la omisión debe ser ejecutado por un capaz, algo cierto ya que los incapaces no son responsables por sus actos derivados de sus incapacidad; que esa omisión sea producto de la culpa o dolo del demandado que sea relaciona acertadamente como ya se ha explicado anteriormente la culpa en caso de los cuasidelitos, mientras que el dolo para los delitos; que dicho hecho produzca daño es necesario, que el dolo o culpa tenga como consecuencia un daño caso contrario no se cumpliría con este

requisito; y por último que la omisión y el daño contengan una relación de causalidad que en definitiva es necesario esto porque la omisión misma deriva en el daño provocado a un tercero.

Clasificación

No existe una clasificación que sea rígida, sino más bien se acude al criterio y punto vista para lo cual, lo clasificamos, como sigue:

a. Daño patrimonial y extra patrimonial

“Daño patrimonial.- El primero de ellos alude a aquellos que producen una merma o menoscabo valuable en dinero sobre intereses patrimoniales de una persona, aquí se diferencia el daño emergente y lucro cesante.

Daño extra patrimonial.- Desprende de la vida privada, puesto que cuando se trastorna la vida privada, la persona aparentemente sufre un daño extra patrimonial, pero no se puede negar que éste puede traer consigo consecuencias económicas”(TAFUR, 2007), como se ha comentado a lo largo de esta investigación hay que tener en claro que el daño moral es meramente no patrimonial, más la doctrina la clasifica como patrimonial y extrapatrimonial, diferenciando que la primera afecta directamente al patrimonio reflejado en el detrimento del mismo y, el segundo es el que afecta directamente a la vida privada del sujeto pasivo como ya se decía a su honor, sus sentimiento y sus prestigio.

b. daño emergente y lucro cesante.-

“Daño emergente.- Aquel que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima. Por ejemplo “x” incendia el vehículo de un sujeto “y”. Esta conducta va a generar que el bien “automóvil” salga del patrimonio de “y”.

Lucro cesante.- Aquel que genera que la víctima deje de percibir por efecto del daño un determinado bien; es decir; que por efectos del daño no ha ingresado un determinado bien en el patrimonio de la víctima”(TAFUR, 2007), la referida clasificación está contenida en el daño patrimonial pues de ahí se derivan el daño emergente y lucro cesante, ratificando que el daño emergente genera la pérdida de un bien, mientras que el lucro cesante una disminución de los ingresos que solía tener por concepto del daño.

c. Daño cierto e incierto.

“Daño cierto.- El que tiene una existencia actual o futura.

Daño incierto.- Aquel que puede producirse o no, después de dada una causa” (Ferreya, 2008), otra de las clasificaciones relevantes, es la que menciona al daño cierto e incierto, argumentando que el primero está vinculado con un hecho presente o futuro que en definitiva es consecuencia de una omisión que ha provocado el daño; mientras que en el incierto existe incertidumbre acerca de que puede o no suscitarse el daño.

d. Daño al interés positivo y al interés negativo

“Daño al interés positivo.- Es el que persiguió un contratante al celebrar el acto, que se frustra por el incumplimiento del obligado.

Daño al interés negativo.- El lucro cesante o el daño emergente causado por la invalidez o la ineficacia del contrato”(PALLARES, 2011), esta clasificación en igual sentido lleva inmerso el daño patrimonial ya que se habla de incumplimiento de un contrato en que se habla de interés positivo y negativo; el primero de ellos que básicamente está relacionado con la frustración del objeto del contrato, mientras que el negativo se refiere al lucro cesante y daño emergente que ya se ha tratado con anterioridad.

e. Daño subjetivo y daño objetivo.

“Daño subjetivo.- Es el que agravia u ofende a ser humano mismo.

Daño psicosomático.- Aquel que recae en la esfera psicológica y/o somática del sujeto, que son los que determinan la salud del mismo, dentro de éste encontramos en daño biológico y daño a la salud.

Daño de libertad.-Que es el daño que afecta el proyecto de vida, aquel daño que recae sobre la persona del sujeto que le impide realizar su actividad habitual que es aquella que efectuaba para proveerse los bienes necesarios para su sustento.

***Daño objetivo.-** Es aquel que afecta la esfera patrimonial del sujeto, es decir aquel que incide sobre los objetos, que integra su patrimonio: aquí tenemos el daño emergente y el lucro cesante”(TAFUR, 2007)*

Esta clasificación es quizá una de las más importantes ya que en ella está contenido todo lo que deriva del daño, enfocado desde el punto de vista patrimonial y no patrimonial, siendo este último de utilidad para la investigación, ya que ahí encontramos el daño psicosomático o psicológico y el de daño a la libertad que se traducen en atentados a la psiquis y a la honra de las personas pertenecientes al daño moral.

Características.

Se ha observado lo que manifiesta el tratadista PALLARES Jorge en su obra “El daño moral”, teniendo así las siguientes:

1. Privación de los bienes fundamentales.-

La privación de los bienes fundamentales está estrechamente relacionada con el artículo 66, numeral 3, literal a de la Constitución de la República del Ecuador, misma que manifiesta el derecho a la integridad personal incluye, la libertad física, psíquica, moral y sexual, entonces así se argumenta legalmente los bienes fundamentales de la persona ya que de ellos se desprende la honra y buena fama.

2. Genera angustia y aflicción al sujeto pasivo del acto injurioso

Ya se expresó con anterioridad que producto de la omisión se tiene como secuelas aflicciones en el sujeto pasivo del daño moral, nuevamente se ratifica este hecho dentro de las características del mismo que lleva implícito la injuria puesto que se falta a la honra y prestigio de la persona.

3. Afecta al proceso de pensamiento de la víctima

El pensamiento se ve afectado justamente por la aflicción que siente la misma, entonces por ello psicológicamente se ve afectada, siendo difícil llevar un proceso de pensamiento normal, necesitando en ocasiones terapia psicológica.

4. Genera seria perturbación emocional y afectiva

La perturbación es resultado de lo que ya se manifestó, de la angustia y posteriormente de la afectación al proceso de pensamiento por lo que, se ve afectada la víctima del daño moral con gran perturbación.

5. Produce daño psíquico y material

El daño moral no solamente lleva implícito menoscabo a la honra y prestigio de la persona, sino también en ocasiones tiende afectar hacia el aspecto pecuniario y patrimonial de la víctima.

6. Atrae sobre sí un concepto social degradante y sus consecuencias concomitantes

La importancia que contiene cada una de las características del daño moral, es de recalcar puesto que una se desprende de la anterior y están todas implícitamente relacionadas como es el caso de la degradación producto de las injurias que afectan hacia la honra y prestigio de los derechos personalísimos del sujeto pasivo del daño moral.

7. Generalmente violan derechos consagrados en la Declaración de derechos Humanos y Cartas Constitucionales.

Como se ha venido ratificando, redundando y argumentando las omisiones que desencadenan en daño moral, en su mayoría atentan contra derechos fundamentales que pueden ser los de la declaración de derechos humanos o de la Constitución, que se ha comprobado este particular por el atentado contra la integridad de las personas.

Etapas

1. *“Demanda.*
2. *Calificación de la demanda*
3. *Citación a la parte demandada.*
4. *Contestación a la demanda*
5. *Reconvención en la contestación a la demanda*
6. *Término para contestar a la reconvención.*
7. *Junta de conciliación (total o parcial)*
8. *Término de prueba*
9. *Sentencia*
10. *Aclaración o ampliación de sentencia*
11. *Impugnación (apelación, nulidad)*
12. *Recurso casación, revisión.*

13. *Acción de protección constitucional*”(PALLARES, 2011)

Casos especiales por daño moral

Daño moral por injuria.-“*La injuria provoca un daño espiritual por el hecho mismo de habérsela irrogado y, cuando no se castiga penalmente por ella, la justicia debe al menos poder juzgar civilmente como se expresó en la doctrina francesa de comienzos del siglo*”(BARRAGAN, 2002), ya se expresó que las injurias afectan directamente al honor y buen nombre de una persona, por otro lado también se puntualizó que no se necesita de prejudicialidad para demandar civilmente por daño moral.

Atentados contra la privacidad.-“*La convención sobre derechos civiles y políticos de la ONU dice en su artículo 17 que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. El neologismo privacidad, ya aceptado, caracteriza adecuadamente el valor cuya lesión puede causar daños morales*”(BARRAGAN, 2002), el derecho a la privacidad es de importancia puesto que la integridad personal es propia de cada ente, y no debe ser violentada ya sea su espacio, sus objetos personales u otros aspectos relacionados con su familia.

Lesión estética.-“*El elemento objetivo es el daño en el cuerpo, en la salud. El primero de éstos es cualquier alteración de la normalidad corpórea y funcional y el segundo, cualquier perturbación patológica. La lesión estética debe ser visible o precisable exteriormente; perceptible visualmente por otros, pues los daños corporales internos no se hallan en este concepto y pueden ser indemnizados de modo diferente*”(BARRAGAN, 2002), por lesión estética las secuelas en el agente que recepto este daño serían aspectos psicológicos, psíquicos, emocionales, entre otras que configuran plenamente el daño moral.

Daño moral por pérdida de una vida.-*“El daño moral causado por la muerte de un ser querido suele ser uno de los más hondos y es indemnizable si se debe a un hecho ilícito, parte final del primer inciso art. 1233 C.C.; de haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla (la acción) sus derechohabientes, conforme las reglas de éste código”*(BARRAGAN, 2002), en primera instancia hay que llegar a demostrar el hecho ilícito, consecuentemente a esto los derechos habientes de la víctima tienen el derecho a interponer la acción por daño moral.

Juzgados de lo Civil.

Juzgado

“Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez. Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez”(CABANELLAS, 2008).

Los juzgados en general son la infraestructura que contiene a los jueces, mismos que concurren para conocer las diversas causas, el juzgamiento de ellas y también asegurar el ajección de la misma; generalmente en nuestro medio, es decir el cantón Ambato contamos con 7 Juzgados de lo civil, ellos son los que mediante sorteo tienen el conociemitno de las distintas causas relacionadas ya sea de personas, bienes, sucesión por causa de muerte, de las obligaciones y los contratos; sin dejar de lado que se tiene los juzgados de la Niñez de la Adolescencia, y, los de reciente creación Unidad Judicial de la familia, Niñez y violencia contra la mujer que engloban lo que tiene que ver con el carácter civil.

“1. Perspectiva. Para los diversos diccionarios enciclopédicos la voz significa: "Junta de jueces que concurren a dar sentencia; tribunal de un solo juez; término o territorio de su jurisdicción; sitio donde se juzga" (J). El Espasa Calpe Universal, reproduce las mismas ideas y agrega "judicatura"

como segunda acepción (2). Otros diccionarios, con menos extensión, expresan ideáticos conceptos.

En diccionarios jurídicos se dice también:

"conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia; tribunal unipersonal o de un solo juez; término jurisdiccional del mismo; oficina o despacho donde actúa permanentemente; judicatura u oficio de juez" (3). Conviene sin embargo, dada la transcendencia actual del término, y sobre todo su uso constante y uniforme en nuestra legislación, en su exacto contenido jurídico" (DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA, 2000).

Es importante manipular la doctrina de otros países, por ellos se ha tomado como referencia la del Diccionario Jurídico Omeba, con el que se llega a la misma concepción respecto de los juzgados dejando en claro que los juzgados significa la junta de jueces que tienen el deber de dictar sentencia, es importante también citar que esta bibliografía se desprende la judicatura, que básicamente es la jurisdicción de los juzgados respecto del territorio de los mismos; también se hace mención de que son despachos en los cuáles laboran los jueces con el fin de dictar sentencias sobre las causas que han llegado a su conocimiento.

“Art. 155.- División Territorial Judicial.- En base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: 3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón”; (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2011), es importante señalar que el consejo de la judicatura es el organismo encargado de regular lo concerniente a la creación de juzgados en las distintas jurisdicciones, para lo cual se toma en cuenta las necesidades implícitas a la población, por lo mismo es potestad exclusiva de esta determinar si un juzgado será de jurisdicción distrital, cantonal, parroquial que será en base a un estudio respecto de las necesidades comprobadas.

Los juzgados y tribunales

“Los jueces son la base de la estructura de la administración de justicia pues son ellos quienes en única o en primera instancia dirimen los conflictos presentados entre los particulares, entre los organismos estatales o entre estos y aquellos.

Los jueces poseen distintas categorías de acuerdo con la cuantía debatida en el proceso y a la materia de los asuntos sometidos a su consideración y conforme a la competencia territorial que les asigne la ley. Podemos entonces establecer, de forma genérica algunas clasificaciones para estos funcionarios, así:

En razón de la jurisdicción a la cual pertenecen tendremos jueces civiles y agrarios, penales, laborales, de familia y, aun cuando no han sido todavía nombrados, los jueces administrativos” (recuperado del sitio web: http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/jud_org_juzgados.html); es necesario entonces recalcar la importancia de los juzgados para la administración de justicia, ya que es por su intermedio que se administran justicia y, en este caso en concreto en materia civil considerando además que los mal entendidos o conflictos que existe entre los particulares es conocida y resuelta por los Jueces especializados en las distintas materias y, hasta por los conflictos legales en los que sea vean involucrados los servidores públicos en general; también hay que recalcar lo que ya tratamos que pueden tener la jurisdicción ya en un distrito, cantón, parroquia, según lo determine el consejo de la judicatura.

Tribunales y juzgados

“El ámbito de competencia, se prevé cantonal, pero se deja abierta la posibilidad, de que se puedan modificar, las competencias territoriales Art 213 C.O.F.J, necesidades de la población.

Necesidad de subrogación, el juez principal por un juez temporal que será designado del banco de elegibles, disposición que tiene que ver con el principio de unidad judicial Art. 171. C.O.F.J, es decir estar atento para mantener fundamentalmente la atención oportuna del servicio de justicia sin ninguna interrupción por la falta de juzgador”(MORÁN, 2012),

Este tratadista concentra su estudio rápidamente en varios puntos respecto de los tribunales y juzgados principalmente y en apego al Código Orgánico de la Función Judicial, como es el caso de la subrogación de jueces para lo que se observará lo concerniente al banco de legibles, que maneja el Consejo de la Judicatura y que básicamente ahí se encuentran conformados por los que participaron en el concurso de méritos y oposiciones, pero por razones ajenas a ellos no han sido nombrados.

Jueces de lo Civil

Juez.-

“El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. I Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto”(CABANELLAS, 2008); como ya se explicó con anterioridad el juez es el facultado para el conocimiento de las causas, así como para sentenciar y asegurar que se cumpla con lo juzgado y; en general es el que tiene la potestad para el conocimiento de los conflictos en general que se presentan entre los particulares e incluso los asuntos judiciales de ellos con el estado.

“La principal misión de los jueces es resolver los casos litigiosos que se someten a su conocimiento, siendo el verdadero sentido de la jurisdicción conforme manifiesta Hugo Alsina, en el tratado Teórico Práctico de Derecho procesal Civil y Comercial.

Los jueces también ejecutan actos que no suponen controversias entre las partes; sino que se fundamentan en su acuerdo o en la existencia de una contradicción, en consecuencia se concluye que los jueces ejercen jurisdicción contenciosa y voluntaria”(SUÁREZ, 2010); el juez es el encargado de la resolución de casos litigiosos de los cuáles tienen conocimiento, como se dejó explicado en apartados anteriores, luego de haber realizado el sorteo correspondiente; hay ciertos casos en los que la misión del juez no está necesariamente centrada en resolver sobre conflictos, sino que más bien conceder la voluntad de las partes como es el caso del divorcio por mutuo consentimiento, la jurisdicción voluntaria está relacionada con las peticiones en las que interviene una sola persona, por lo que en general no existe controversia alguna; y la jurisdicción contenciosa radica en que existen las partes es decir hay disputa entre ellos.

Juezas y jueces de lo Civil y Mercantil

Competencia

“Art. 239.- Competencia de las juezas y los jueces de lo Civil y Mercantil.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo civil y mercantil que determine el Consejo de la Judicatura.

Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el mismo que fijará la circunscripción territorial en que tenga competencia. En caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal”(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2011); las competencias para los jueces son la que determina la normativa correspondiente, argumentando que se dispondrá de los jueces que consideren necesarios en el Consejo de la Judicatura, enfatizando que estos residirán en el lugar que se les ordene, asignando la jurisdicción que estará a su cargo, en caso de no existir ésta se entenderá que es cantonal.

Atribuciones y deberes

“Art. 240.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de las juezas y los jueces de lo civil:

- 1. Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;*
- 2. Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces;*
- 3. Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;*
- 4. Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,*
- 5. Los demás asuntos determinados por la ley”*(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2011).

El Código Orgánico de la Función Judicial, contiene los deberes y atribuciones para los jueces de lo civil como son: conocer y resolver en primera instancia ya de jurisdicción voluntaria o contenciosa; aclarando que la primera instancia es desde la recepción del proceso hasta que es elevada al superior, es decir la corte provincial de Justicia; conocimiento de procesos en materia mercantil; conocer de la indemnización de daños y perjuicios, cuando no hay acusación particular, es decir por parte del ofendido; conocimiento de los asuntos colusorios, acuerdos de dos o más personas con el fin de perjudicar a un tercero; y otros que determine la ley.

Especializaciones

“Art. 241.- Especializaciones.- El Consejo de la Judicatura, podrá disponer en cualquier tiempo que uno o más juzgados de lo civil y mercantil conozcan una o

más materias específicas de lo patrimonial y mercantil que señale, determinando para ello la localidad de su residencia y el ámbito territorial de su competencia”, se ratifica una vez más que el Consejo de la Judicatura es el organismo regulador por cuanto en caso de que se disponga de que un juzgado de lo civil conozca una o más materias específicas relacionadas con lo patrimonial y mercantil.

Responsabilidad de Jueces

“Art. 34.- Procedimiento para sustanciar las causas por la responsabilidad personal de juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos.- Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño”(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2011), hay también que considerar que existen casos en los que se ven envueltos ya funcionarios públicos o, bien los mismos jueces que se les está siguiendo un proceso justamente por la inadecuada administración de justicia, ellos serán demandados en sus domicilio mediante vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años; esto guarda correspondencia con el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador en los que se básicamente se les atribuye negligencia, retardo quebrantamiento de la ley.

Principios que priman para su cuantificación

Para dejar en claro los principios que priman al momento de que el juez decide sobre el monto resarcible para el daño moral, en nuestra legislación no contamos con principios, bajo los cuáles se rija este tipo de acción, más hay que mencionar que se toma en consideración principios que a nivel judicial se observan para éste tipo de acciones, detallando los principios como siguen:

“Principio de reparación integral

Según el principio de reparación integral se debe reparar todo el daño, pero no más allá de éste. ALTERNI indica que “solo tiene sentido hablar de reparación plena, entendiéndose por tal la que condice con plenitud propia de cada ordenamiento jurídico, la que se obtiene según cada ordenamiento jurídico atribuye al causante del daño”

Principio de Justicia

“Justicia es un valor absoluto, un principio que pretende ser válido siempre y en todas partes, independientemente del espacio y del tiempo. Simplificadamente se puede afirmar que la justicia es dar a cada uno lo suyo, según lo que le pertenece o se merece por sus logros o defectos o por sus actos de justicia.

Principio de Equidad.

El principio de equidad es importante para la determinación de la reparación del daño moral. Es pertinente ya que la equidad es una herramienta que tiene el juzgador que le ayuda aplicar la ley en un caso concreto. El juez debe saber cómo aplicar esa ley para cada caso, ya cada caso es diferente.

Principio de seguridad jurídica.-

Principio que tiene que ver con la reparación y la cuantificación pecuniaria del daño moral. Es trascendental ya que en un estado debe haber seguridad jurídica. El individuo de una sociedad al que se le ha violentado sus derechos y le han producido un daño, tiene derecho a una reparación por esos daños.

La Prudencia.-

La prudencia es la cualidad esencial de todo jefe. Esta virtud social, moral y política puede definirse como la aplicación de nuestros conocimientos generales a la solución de los asuntos particulares y concretos”(GUERRERO, 2009)

De lo referido en el párrafo transcrito arriba, hay que recalcar que la función del juez va más allá que limitarse a las normas legales en la administración de justicia, es fundamental que las sentencias estén motivadas en cuando al principio de reparación integral mismo que persigue en lo posible restituir el daño causado al afectado; el principio de justicia que en síntesis se le da a cada quien lo que le corresponde, hablando del derecho se le reconoce sus derechos a la parte que tiene la razón; principio de equidad que tiene que guardar correspondencia entre el daño ocasionado y la indemnización a la misma puesto que no todos los daños morales son iguales; por último la prudencia si bien no es un principio es un atributo que debe poseer el juzgador para que las sentencias contengan sabiduría y conocimiento completo de los casos.

Cuantificación de la indemnización

Para determinar el monto que se recibirá como indemnización para los casos que se configuren como acción por daño moral, hay que hacer mención que éste se ve traducido en un monto dinerario que está destinado a resarcir los daños causados al perjudicado, en nuestro medio se la conoce comúnmente como indemnización por daños; aunque hay que considerar que la naturaleza misma de este tipo de cuasidelito se manifiesta como resarcimiento para el daño moral causado.

Es momento del estudio de la cuantificación de la indemnización que se debe dar al daño moral producido; para lo cual se abordará subtemas que necesitan ser analizados, argumentados y explicados.

“Se puede concluir en que la valoración del daño moral consiste en indagar la índole del interés espiritual lesionado y las proyecciones disvaliosas en la subjetividad del damnificado que derivan de dicha minoración” (Zavala de Gonzales).

Problemas para cuantificar la indemnización.

Fuerte variabilidad.

Ocasionada principalmente por las fuertes sumas que se interponen para casos similares, que afecta gravemente a los principios fundamentales del derecho.

Grave distorsión del efecto de las condenas

Asociado directamente con la variabilidad de las indemnizaciones y que de una u otra forma están relacionadas con el fuerte mensaje para los causantes del daño moral.

Dificultad para cumplir con las indemnizaciones.

Al ser algunas de ellas excesivamente elevadas resulta inaccesible para los responsables del daño moral el poder cumplirlas a cabalidad.

Origen de la Indemnización.-

Concepto.- *“Indemnización es la reparación y el desagravio que hace ya sea el sujeto activo del cuasidelito, o el sujeto negligente, imprudente, para subsanar en algo el delito o cuasidelito cometido en contra de otra persona agraviada, en suma no es más que la reparación económica que debe realizar el autor de un delito o cuasidelito por el daño causado al sujeto pasivo del ilícito” (PALLARES, 2011); en definitiva hay que tener en claro que para que proceda una indemnización debe existir de por medio ya sea un delito o un cuasidelito que haya causado grave daño a la víctima consistente en un monto pecuniario para subsanar el desagravio.*

Nacimiento de la indemnización.-*“De todo daño que se haya irrogado nace la obligación de una reparación. Satisfacer a la víctima u ofendido cubriendo el daño emergente y lucro cesante, tratar de aliviar el daño económico aunque nunca se podrá reparar el daño moral que padeció la víctima, es el origen ontológico de la indemnización”* (PALLARES, 2011), es necesario entonces que exista verdaderamente el daño para que se pueda hablar de una indemnización, de allí proviene que el daño debe ser compensado económicamente ya sea por el decremento en su patrimonio o bien sea por lo que deja de percibir a causa del daño ocasionado.

Resarcimiento por daños y perjuicios.-*“De esta forma se pretende restituir en algo la situación de la víctima, por cuanto el daño ocasionado especialmente en los delitos pone siempre en disminución la buena fama, amén de las preocupaciones que trae consigo enfermedades psíquicas, angustias, etc.”*(PALLARES, 2011), básicamente está enfocado al cometimiento de delitos; aunque de una u otra forma configura también el daño moral provocado a terceros, por existir de por medio disminución de la fama y buen nombre así como padecimiento de enfermedades psíquicas en la víctima.

Factores para el resarcimiento.-Para que el daño moral sea cuantificable, el juez debe considerar varios factores que de una u otra forma influyen en la decisión final al momento de dictar sentencia como son:

Psicológicos.- Relevante por los padecimientos que sufre la víctima como angustia, temor, depresión, etc.

Culturales.- Relacionada directamente con las costumbres, ya que por los daños sufridos se les dificulta el relacionarse en sociedad, se ve imposibilitado identificarse ante los grupos sociales.

Económicos.- Es trascendental ya que la prudencia del Juez es la que debe valorar la indemnización ya para los delitos o cuasidelitos, por ser la más afectada la

víctima y el afectar a su buen nombre no tiene precio para reparar el daño.

Sociales.- Los factores sociales son de gran importancia ya que llevan implícitos derechos fundamentales como la libertad en todas sus formas que se ve opacada por haber sufrido el daño moral.

Pautas para valorar la indemnización.-

Personalidad del afectado.- Es necesario tener en cuenta las características que diferencian al afectado por daño moral de otros casos de similares, ya que el estado emocional y sentimental varía por la gravedad del daño ocasionado ligado al estado emotivo de la persona.

Afectado Directo o Indirecto.- Necesariamente se debe diferenciar ya que la afectación va ser mayor, por el padecimiento que muestre la víctima.

Gravedad del perjuicio.- Hay que determinar la afectación del honor y del buen nombre de la víctima.

Vínculo existente con la víctima.- Es fundamental el vínculo ya que si es un allegado el que causo el daño moral, a la víctima el padecimiento y sufrimiento será mayor.

Intereses lesionados.- ya que puede ser uno o varios intereses, que directa o indirectamente afectan a la víctima del daño moral.

Monto a fijarse como indemnización por daño moral

“Existe dificultad de establecer si un sujeto ha sufrido o no dolor, y en su caso en que medida o intensidad, como consecuencia del hecho o ilícito, la sentencia por daño moral debe contener:

- a) *La naturaleza del acto o hecho ilícito*
- b) *La ocupación actual del ofendido*
- c) *El dolor producido a la parte actora*
- d) *El nivel cultural y situación económica tanto del sujeto activo, como del pasivo” (GARCÍA FALCONÍ, 2004).*

El juez al momento de dictar sentencia debe considerar los aspectos señalados, ya que los daños ocasionados deben ser valorados cuantificablemente de acuerdo a su naturaleza, la ocupación del ofendido relacionado con su profesión u ocupación, el dolor a la parte actora que es considerable por el padecimiento de la misma, por último el nivel social, cultural de los sujetos procesales.

Jurisprudencia Internacional.

Chile

“El daño moral consiste en los dolores físicos, sufrimientos y angustias experimentados por la víctima, el que no es de naturaleza propiamente pecuniaria; y no implica deterioro o menoscabo real. Su reparación monetaria sólo puede procurar, en lo posible, que el perjudicado obtenga satisfacciones racionalmente equivalentes que sean de la misma índole, por lo que solo sobre la base de la prudencia y equidad, apreciando todos los datos legalmente recurrentes acerca del carácter y extensión del perjuicio con arreglo al mérito probatorio aceptable que arroja el proceso, es posible expresar el monto actual de la referida indemnización compensatoria” (GARCÍA FALCONÍ, 2004)

Argentina.- Pautas jurisprudenciales para la cuantificación

“Para fijar la indemnización por valor vida no han de aplicarse fórmulas matemáticas sino considerar y relacionar

las diversas variables relevantes de cada caso en particular tanto en relación con la víctima (edad, grado de parentesco, condición económica y social, profesión, expectativa de vida, etc.) como con los damnificados (grado de parentesco, edad de los hijos, educación, etc.) (CSJN 11/5/93, Fernández, Alba O. c/ Ballejo, Julio A. y Otra, LL 1993-E-472).

1. *Condicionamientos socioeconómicos*
2. *Condiciones culturales*
3. *Condicionamiento en función de la salud, edad y sexo.*
4. *Condicionamiento en función de las relaciones familiares”(GARCÍA FALCONÍ, 2004)*

Hipótesis

H1:“La acción por daño moral incide en la cuantificación de la indemnización”

H0:“La acción por daño moral no incide en la cuantificación de la indemnización”

Señalamiento de las Variables de la Hipótesis

Variable Independiente

La acción por daño moral

Variable Dependiente

Cuantificación la indemnización

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

Esta investigación como tal está direccionada hacia el paradigma crítico propositivo, el cual tiene como finalidad ya sea el entendimiento, señalización de factores que involucren el cambio, la participación colectiva que tienda a contribuir con aporte social para la transformación misma de la comunidad. Tiene como base principios morales que el ente humano posee y como tal, por medio del paradigma pone de manifiesto tanto en lo cuantitativo así como en lo cualitativo, ya que tendrá dos direccionamientos ligados como tales para el planteamiento de una solución, haciendo uso de los instrumentos investigativos como son: la entrevista así como la encuesta, de los cual obtendremos resultados tanto cualitativos y cuantitativos, mostrando así estadísticas reales.

Modalidad básica de la Investigación

La investigación misma por los fines a los cuáles se direcciona y por la interacción que se espera conseguir con la administración de justicia es necesaria su aplicación, mediante el conocimiento científico, impulsor de creación de nueva ciencia en el medio, en nuestro caso el social y jurídico.

De campo

Por la manera en que se requiere llevar a cabo la investigación y el medio en donde se estudiará la problemática es meramente de campo que involucra el análisis de los diversos casos a fines en la Corte Provincial de Justicia del cantón Ambato, en los Juzgados de lo Civil, ya que como investigador debo recabar

información real que coadyuve al tratamiento de la misma a través de la propuesta que se plantea ante la misma.

Bibliográfica- Documental.

Al contener los libros y textos conocimiento científico plasmados en ellos, como estudiante de la carrera de Derecho es deber conocer, interpretar, analizar, pormenorizar, comprender y generar mis propias conclusiones y criterios respecto al tema que compete el presente estudio, que espero se convierta en referente primordial a fin de considerar la reforma al texto civil que contribuya criterio y jurisprudencia para la administración de justicia.

Nivel de la Investigación

El tema abordado tienen como sustento y amparo el nivel exploratorio, por haberse reconocido plenamente las variables de investigación en estudio, por otro lado ratificamos que la exploración, indagación son elementos que necesitamos ejercer acorde a las necesidades identificados es menester utilizar una hipótesis clara y evidente respecto de lo detectado que genere una propuesta que cumpla con requerimientos y siga secuencia que tienda a sentar buenos resultados.

Población y muestra

La población a la cual se va aplicar la investigación corresponde los Juzgados de lo civil del cantón Ambato, de tal manera que a nivel de jurisdicción se dispone de 7 Juzgados competente para el campo civil y mercantil, mismos que serán los que involucren el estudio del presente proyecto de investigación, es importante también mencionar que para ello necesitaremos el respaldo de los secretarios de éstas dependencias, motivo por el cual se espera su contribución como tal; en definitiva la población con la que se pretende trabajar suman 14 Funcionarios Judiciales entre Jueces y Secretarios a nivel del cantón de Ambato.

Cuadro N° 1 Población

POBLACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Jueces de lo Civil del cantón Ambato.	7	100%
Secretarios Juzgados de lo civil	7	100%
TOTAL	14	100%

Fuente: El investigador

Elaborado por: El investigador.

POBLACIÓN TOTAL para emprender el Trabajo investigativo: 14 Funcionarios Judiciales.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variable Independiente: **La acción por daño moral.**

Cuadro N° 2 Variable independiente; **La acción por daño moral.**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TECNICA INSTRUMENTAL
Acción mediante la cual, las personas que se ven afectadas su integridad espiritual, su honra y su buen nombre, interponen la misma a fin de que se restituya el derecho vulnerado.	Acción civil por daño moral Titular del derecho de las acciones por daño moral.	Indemnización pecuniaria al afectado. Jueces emiten criterio en base a la sana crítica. Medio de reparar el daño causado	¿Considera que la acción por daño moral amerita reforma, para que se garantice adecuadamente el derecho de las personas? ¿Afecta el faltar al honor y buen nombre de una persona en su integridad misma? ¿El interponer sanciones económicas restituye el bien vulnerado en la acción por daño moral?	Entrevista a los funcionarios Judiciales de la corte Provincial de Justicia.

Fuente: Investigador

Elaborado Por: Investigador

Variable Dependiente: Cuantificación de la indemnización.

Cuadro N° 3 Variable Dependiente: Cuantificación de la indemnización.

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Orientada a reparar el daño causado determinando o estableciendo un monto económico que servirá para resarcirlo, aunque ello no elimina los momentos de angustia que pudo haber sentido el sujeto afectado.	Indemnización por daño moral. Independencia de las indemnizaciones.	Jurisprudencia concordante por indemnizaciones civiles. Doctrina nacional referentes a la indemnización por daño. Prudencia al momento de determinar el monto de indemnización.	¿Existe respeto a los derechos de libertad contemplados en la Carta Constitucional? ¿La sana crítica del Juez en todos los casos subsana los daños causados? ¿La jurisprudencia en materia civil por daño moral es suficiente para determinar montos de indemnización vinculantes? ¿Necesita el sistema Judicial Ecuatoriano un sistema que contribuya a determinar indemnizaciones acorde a derecho?	Entrevista a los funcionarios Judiciales de la corte Provincial de Justicia.

Fuente: El Investigador

Elaborador por: el investigador

Plan de recolección de la información

Para la recolección de información se ha planteado tácticas metodológicas, que están estrechamente ligados con los objetivos mismos de la investigación, para manejar los datos y elaborar estadísticas centradas y respaldadas por el paradigma crítico propositivo.

Se ha singularizado a los entes y sectores a los cuáles será sometida la presente investigación; aspecto que requiere se ponga la mayor de las atenciones y por lo cual se ha diseñado una entrevista, que proporcionará cifras que trazaran referencias claras y precisas del tema abordado; población necesaria que será entrevistada en apego a las categorías que se maneja

Por consiguiente las entrevistas como tales serán puestas a disposición y colaboración de servidores judiciales, por corresponder al grupo de profesionales que enfrentan y manejan a diario la problemática expuesta.

Procesamiento y Análisis

La información deberá ser procesada conforme los requerimientos y necesidades de la problemática y la metodología utilizada; estará sometida a la opinión y criterio de los involucrados principales como es el investigador, tutor de la tesis y hasta los funcionarios Judiciales; descartando así información limitada, oscura, incomprensible, incompleta que tienda a variar considerablemente los resultados, motivo por el cual es primordial seleccionar información clara y real que contribuyan a la elaboración de tablas estadísticas que sea fácil de ser interpretada.

De lo resultante, lo relevante como tal estará comprendido por lineamientos que se encuentren vinculados con los objetivos de la investigación, los mismos que deben ser coherentes y obtenidos éstos en el Marco Teórico, circunstancia que trazará la pauta para determinar conclusiones y recomendaciones de carácter reales, confiables y válidas a nivel investigativo.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se aplicaron las entrevistas correspondientes tanto a los Jueces así como secretarios de lo civil de Cantón Ambato, es importante tabular la información y realizar el análisis e interpretación del cuestionario respectivo.

Resumen de las entrevistas realizadas a los funcionarios judiciales de lo civil del cantón Ambato.

Pregunta N^a- 1.-

¿Considera que la acción por daño moral amerita reforma, para que se garantice adecuadamente el derecho de las personas?

Cuadro N^o 4 Reforma de la acción por daño moral.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	10	71%
No	4	29%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas

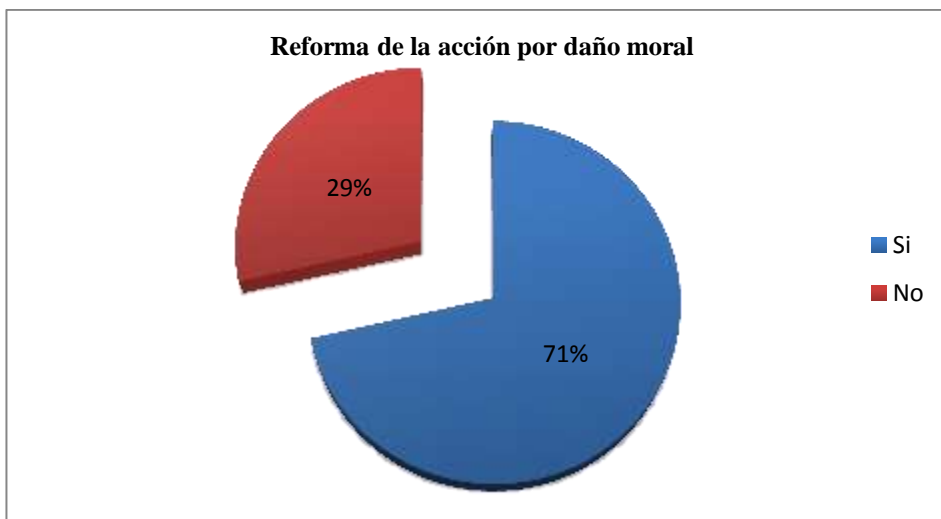


Gráfico N° 5 Reforma de la acción por daño moral

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro 5.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que la acción por daño moral necesita ser reformada, esto como resultado de la opinión de los funcionarios judiciales (jueces y secretarios) respaldado por 10 servidores y funcionarios, mientras que 4 de ellos opina que no es necesaria la reforma, esto de un total de 14 (jueces y secretarios) entrevistados.

Interpretación de datos

Se concluye que un 71% de los entrevistados correspondientes a 10 funcionarios (jueces y secretarios) respalda que la normativa que actualmente regula la acción por daño moral debe ser reformada para garantizar el derecho de las personas.

Pregunta N^a-2.-

¿Afecta el faltar al honor y buen nombre de una persona hacia su integridad misma?

Cuadro N° 5 Afectación de faltar al nombre y honor de la persona.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	14	100%
No	0	0%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas



Gráfico N° 6 Afectación de faltar al nombre y honor de la persona.

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro 6.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que el faltar hacia el honor y buen nombre de la persona afecta hacia su integridad misma, con un respaldo por los 14 funcionarios (jueces y secretarios) entrevistados correspondientes, teniendo el total de opinión respecto al buen nombre de la persona.

Interpretación de datos

Se concluye que un 100% de los entrevistados correspondientes a 14 funcionarios (jueces y secretarios) respalda que existe afectación hacia la integridad por faltar al buen nombre de la persona.

Pregunta N°- 3.

¿El interponer sanciones económicas restituye el bien vulnerado en la acción por daño moral?

Cuadro N° 6 Interposición de sanciones económicas para restituir el bien vulnerado.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0%
No	14	100%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas

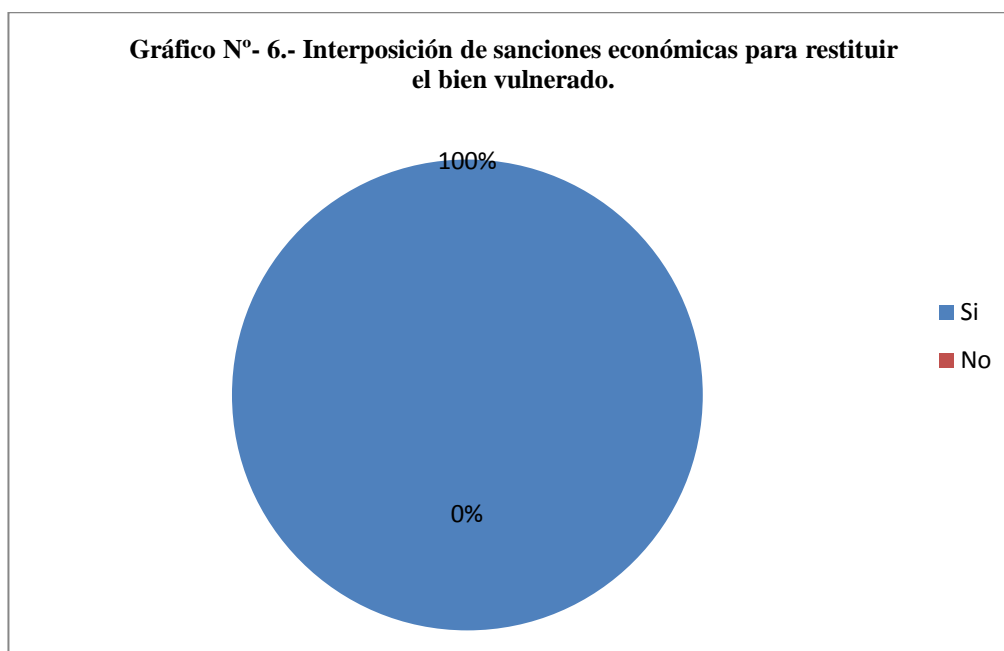


Gráfico N° 7 Interposición de sanciones económicas para restituir el bien vulnerado.

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro 7.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que el interponer sanciones económicas no restituye el bien vulnerado, teniendo un respaldo de los 14 funcionarios entrevistados (jueces y secretarios).

Interpretación de datos

Se concluye que un 100% de los entrevistados correspondientes a 14 funcionarios (jueces y secretarios) respalda que el interponer sanciones económicas no restituye el bien vulnerado, ya que permanecen los daños hacia el espíritu y honor de la persona.

Pregunta N°4.-

¿Existe respeto a los derechos de libertad contemplados en el Art. 66, N°- 3, literal a) El derecho a la libertad personal que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual, contemplados en la Carta Constitucional?

Cuadro N° 7 Respeto derechos de libertad.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	10	71%
No	4	29%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas

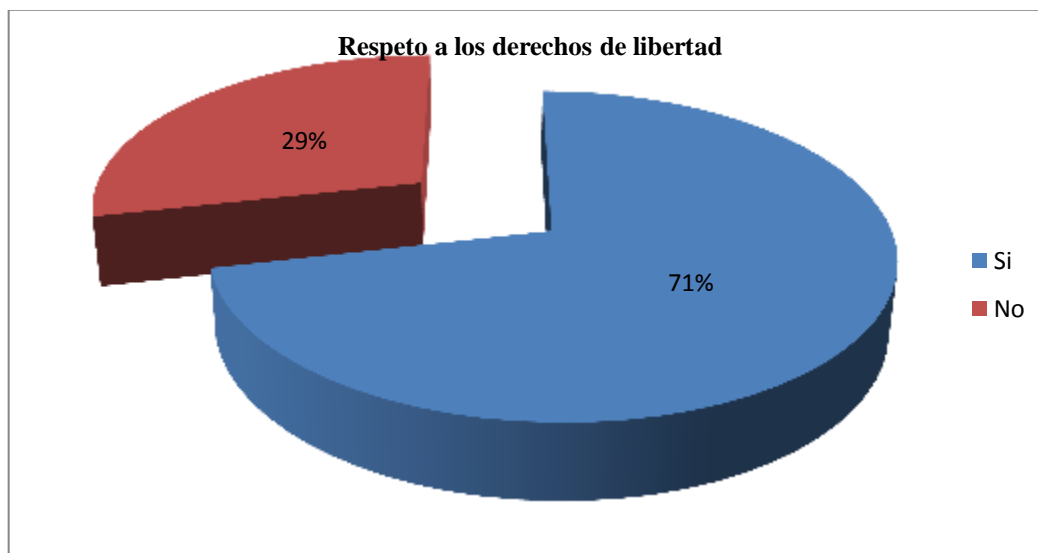


Gráfico N° 8 Respeto a los derechos de libertad

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro 8.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que de los 14 funcionarios (jueces y secretarios) entrevistados; 10 de ellos consideran que si existe respeto a los derechos de libertad contenidos en el Art. 66, N°-3 que corresponde la integridad física, sexual y moral; mientras que 4 consideran que si bien existe el derecho esto no impide que sea vulnerado.

Interpretación de datos

Se concluye que un 71% de los entrevistados correspondientes a 10 funcionarios judiciales (jueces y secretarios) respalda que los derechos de libertad contenidos en el Art. 66, N°- 3 son respetados y cumplidos legalmente.

Pregunta N^a-5.

¿La sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado?

Cuadro N° 8 Sana crítica del juez en la acción por daño moral y subsanación de daños.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0%
No	14	100%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas

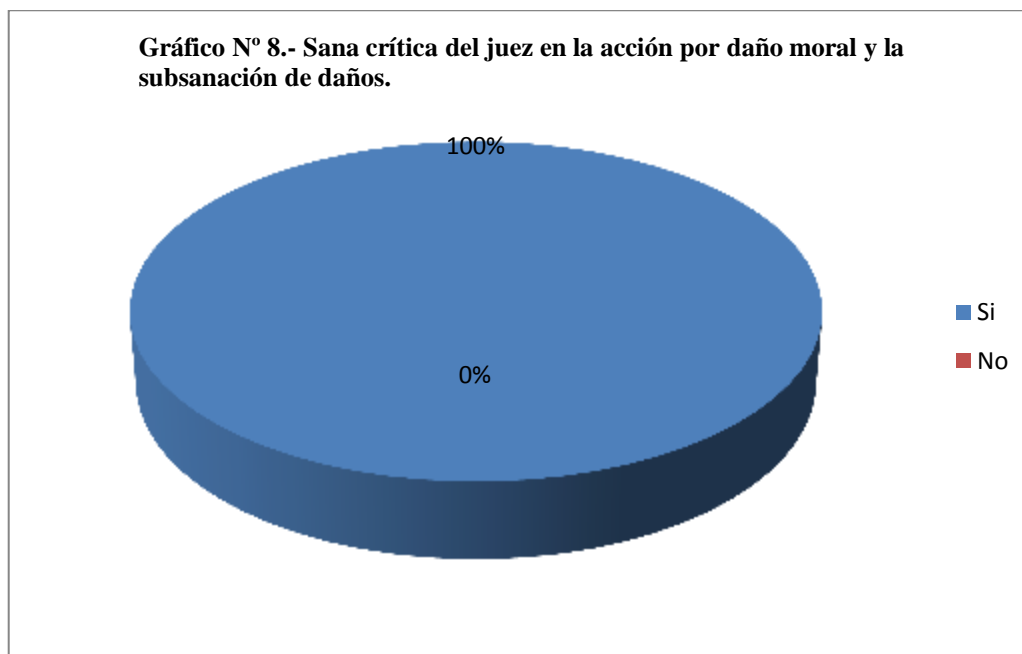


Gráfico N° 9 Sana crítica del juez en la acción por daño moral y la subsanación de daños.

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro 9.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que de los 14 funcionarios (jueces y secretarios) entrevistados, el total de ellos consideran que la sana crítica del juez en la acción por daño moral no subsana los daños causados al afectado.

Interpretación de datos

Se concluye que los 14 funcionarios judiciales (jueces y secretarios) respaldan que la sana crítica del juez subsana los daños ocasionados hacia el afectado en su totalidad.

Pregunta N°-6.-

¿La jurisprudencia en materia civil por daño moral es suficiente para determinar montos de indemnización vinculantes?

Cuadro N° 9 Jurisprudencia por daño moral suficiente para determinar la indemnización.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	2	14%
No	12	86%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas

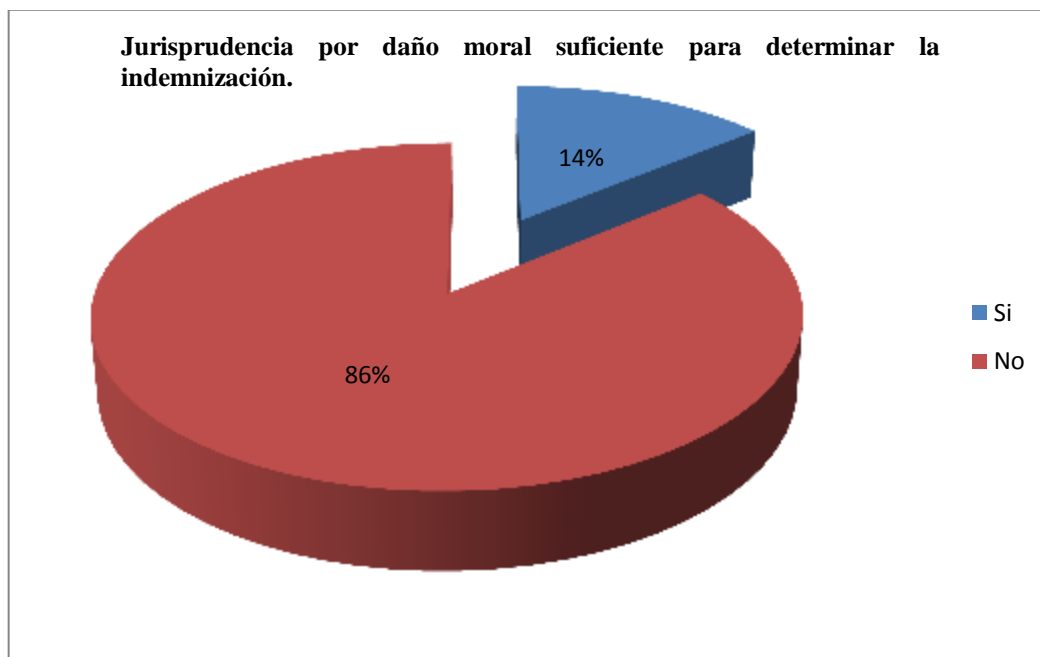


Gráfico N° 10 Jurisprudencia por daño moral suficiente para determinar la indemnización.

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro N°- 10.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que de los 14 funcionarios (jueces y secretarios) entrevistados 12 consideran que la jurisprudencia en materia civil para la acción por daño moral no es suficiente para determinar los montos de indemnización; mientras que 2 de los funcionarios opinan que si es suficiente para determinar la indemnización para cada caso en el daño moral.

Interpretación de datos

Se concluye que un 86% de los entrevistados correspondientes a 12 funcionarios judiciales (jueces y secretarios) respalda que la jurisprudencia existente en nuestra legislación para la acción por daño moral no es suficiente para determinar los montos indemnizatorios.

Pregunta N^a- 7.-

¿Necesita el sistema Judicial Ecuatoriano una reforma en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnizaciones acorde a derecho?

Cuadro N° 10 Reforma de la acción por daño moral que contribuya a determinar la indemnización.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	11	79%
No	3	21%
Totales	14	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Entrevistas

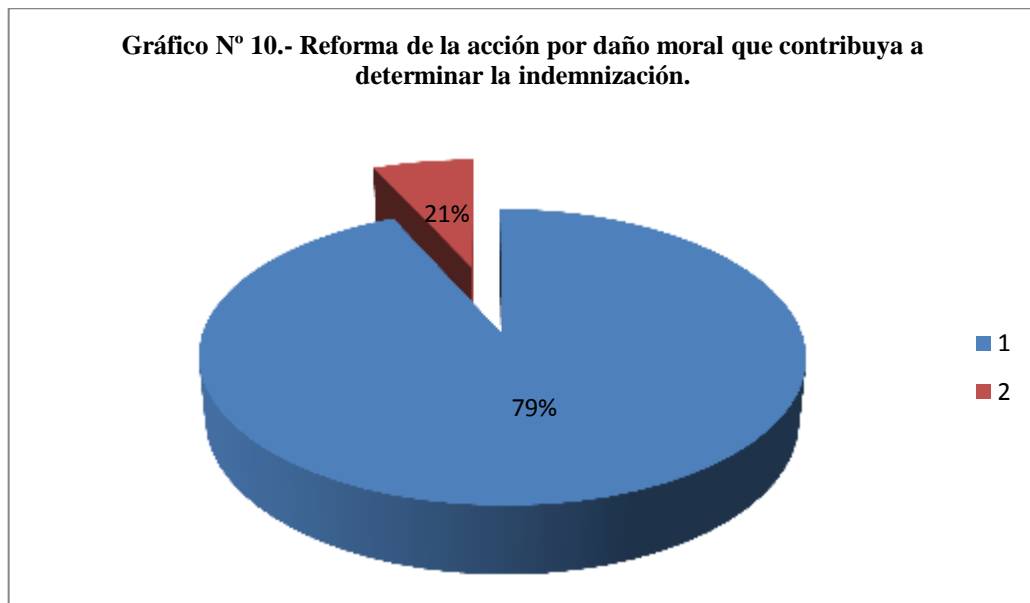


Gráfico N° 11 Reforma de la acción por daño moral que contribuya a determinar la indemnización.

Elaborado por: Investigador

Fuente: Cuadro 11.

Análisis de resultados

De los resultados obtenidos se deduce que de los 14 funcionarios (jueces y secretarios) entrevistados; 11 de ellos consideran que el sistema judicial en relación a la acción por daño moral necesita una reforma para que sea posible determinar los montos indemnizatorios; mientras que 3 funcionarios opinan que no es necesario una reforma en la acción por daño moral.

Interpretación de datos

Se concluye que un 79% de los entrevistados correspondientes a 11 funcionarios judiciales (jueces y secretarios) respalda que el sistema Judicial necesita reformarse para que sea más fácil determinar los montos indemnizatorios.

Verificación De La Hipótesis

H1:“La acción por daño moral incide en la cuantificación de la indemnización”

H0:“La acción por daño moral no incide en la cuantificación de la indemnización”

Frecuencias Observadas

Cuadro N° 11 Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Necesita el sistema Judicial Ecuatoriano una reforma en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnizaciones acorde a derecho?	12	2	14
¿La sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado?	0	14	14
TOTAL	12	16	28

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta.

Una vez tabulados los resultados de la entrevista se procede a comprobar la hipótesis.

X= ¿Necesita el sistema Judicial Ecuatoriano una reforma en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnizaciones acorde a derecho?

X₁= Respaldo positivo sobre la necesidad de una reforma en la normativa que regula la acción por daño mora.

X₂= Respaldo negativo sobre la necesidad de una reforma en la normativa que regula la acción por daño mora.

Σ= población total

$$x = \frac{x_1}{\Sigma}$$

$$x = \frac{12}{14}$$

$$x = 0,79$$

$$x = 79\%$$

y= ¿La sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado?

y₁= Respaldo positivo respecto de que la sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado.

y₂= Respaldo negativo respecto de que la sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado.

Σ= población total

$$y = \frac{y_2}{\Sigma}$$

$$x = \frac{14}{14}$$

$$x = 1$$

$$x = 100\%$$

De los resultados obtenidos es necesario consolidar éstos, con el fin de tener un promedio de utilidad respecto de la necesidad de reformar la normativa actual que regula la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización.

$$Z = \frac{X_1 + Y_2}{2}$$
$$Z = \frac{79\% + 100\%}{2}$$
$$Z = \frac{179\%}{2}$$
$$Z = 90\%$$

Con los resultados obtenidos se llega a establecer que la hipótesis: **H1**: “La acción por daño moral incide en la cuantificación de la indemnización” llega a ser comprobada $z = 90\%$, por tal motivo se rechaza la hipótesis: **H0**: “La acción por daño moral no incide en la cuantificación de la indemnización”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez terminado el proceso investigativo sobre la acción del daño moral y la cuantificación de la indemnización, cuyos resultados constituyen elemento indispensable para señalar las principales conclusiones y recomendaciones del caso; de detallan como siguen:

Conclusiones

- La codificación que regula actualmente la acción por daño moral necesita ser reformada para que se aseguren los derechos de las personas, en especial de la parte afectada por ser quien mantiene los efectos que provoca este tipo de afectación hacia los sentimientos de las personas.
- El faltar hacia el buen nombre de la persona acarrea consigo varias circunstancias especiales para cada caso que necesitan un tratamiento propio.
- Ninguna compensación económica por más elevada que sea restituye un bien vulnerado, las heridas internas en su espíritu persisten, por consiguiente resulta imposible hablar que los derechos son resarcidos en su totalidad.
- Los derechos de libertad se hallan consagrados en la carta constitucional, el problema radica en que éstos derechos no son respetados a cabalidad por los ciudadanos en especial los de libertad como son: la integridad física, sexual y moral.

- La jurisprudencia contribuye a que las decisiones judiciales sean comparadas con procesos de similares características y se tenga una idea bajo que parámetros se sancionará visto de la perspectiva actual, opuesto a esto es necesario recalcar que el sistema judicial necesita contar normativa clara, coherente que garantice los derechos consagrados y la constitución y que sea de utilidad para los jueces a momento de emitir sentencia.
- Es necesario reformar la articulación sobre el daño moral, con expectativas que la determinación de las indemnizaciones sean calculadas en base a normativa clara y justa para cada caso en particular y mediante tarifas básicas para cada caso.

Recomendaciones

- Es necesario que la normativa que actualmente regula la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización sea sometida a reforma por parte de la Asamblea Nacional, motivada por las fuertes conmociones que ha ocasionado en los últimos tiempos en especial la afectación que genera en las personas.
- Es deber del poder legislativo revisar las codificaciones que necesitan reformarse, para garantizar la convivencia de la sociedad.
- Las indemnizaciones económicas deben ser impuestas en función de las circunstancias propias de cada caso y las consecuencias que genera en la parte afectada respaldadas de tarifas básicas de utilidad para el juzgador.
- Los derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República deben ser respetados para erradicar en lo posible las acciones por daño moral de las personas.

- Para que la jurisprudencia puede ser de utilidad es necesario contar con una legislación que garantice el derechos de los ciudadanos, en el caso del daño moral en la mayoría de casos se considera tanto la sana crítica así como la jurisprudencia vinculante.
- Es preciso sugerir que el sistema judicial debe contener normativa que se acople a las necesidades actuales para que la acción por daño moral cuente con la indemnización propia para cada caso en concreto, ya que las circunstancias bajo las cuales se causan los daños son distintos y las consecuencias en igual sentido se manifiestan de distinta forma para los afectados.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos

TÍTULO: REFORMA PARA LA ACTUAL NORMATIVA DE LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 231 AL 234 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato

Responsable: Luis Ernesto Chango Guananga

Beneficiarios: Judicaturas de lo civil, afectados por daño moral.

Ubicación: Ambato- Ecuador

Tiempo Estimado: Tres meses y quince días

Equipo Técnico Responsable: Investigador, Colaboradores, material doctrinario.

Costo: 945 USD Dólares de los Estados Unidos de América con Cero Centavos.

Antecedentes de la Propuesta

Culminada la presente investigación se obtuvo los resultados esperados por parte del investigador, así como por todas las personas que de una u otras forma contribuyeron y formaron parte del proceso mismo. Los artículos que en la actualidad norman la acción por daño moral así como la determinación de la cuantificación fueron incorporados mediante la llamada ley 171, misma que fue publicada un 4 de julio de 1984 y publicada debidamente en el registro oficial N°- 984 de la citada fecha que entre sus principales objetivos tuvo garantizar el respeto hacia la integridad moral de las personas a partir de indemnizaciones de carácter económico hacia los sujetos activos de este tipo de infracciones.

Es importante recalcar que la actual codificación para la acción por daño moral esta codificada en la normativa civil ecuatoriana, en Libro cuarto de las obligaciones en general y de los contratos, título XXXIII de los delitos y cuasidelitos, constantes en los artículos 2231, 2232, 2233, 2234, dentro de los cuáles trata sobre la responsabilidad sobre el daño moral detallando que son las faltas al honor de una persona, la demanda por indemnización para los casos de daño moral, es decir los que no se hallan contenidos como otro tipo de delitos y cuasidelitos, quien es el titular de la acción por daño moral con especificaciones del caso respecto de los que pueden ejercerla y por último la independencia de las indemnizaciones en relación a su naturaleza.

Se pretende diseñar en la propuesta una tabla indicativa bajo las cuáles el juzgador tenga la capacidad de administrar justicia correctamente y garantizar los derechos contenidos en la carta constitucional como son los derechos de libertad ya hacia su integridad física, sexual y moral materia del presente estudio.

A demás bajo parámetros que mantiene cada hecho que se configura como daño moral se presentará la respectiva tabla con las particularidades para cada caso en concreto conteniendo los aspectos básicos para determinar la indemnización.

En las instalaciones de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales contamos con un trabajo de tesis con el siguiente tema: **FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LA ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y LAS DIFICULTADES PARA EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA**, que si bien en su planteamiento se notan una perspectiva algo distinta es un precedente de utilidad para proponer la propuesta de la investigación en curso ayudada de normativa legal, doctrinara, y la opinión recabada mediante las técnicas de investigación.

Justificación

La administración de justicia en su quehacer rutinario garantiza, respeta y reconoce el derecho de las partes en las controversias que existen entre los individuos; para ello en la Constitución de la República del Ecuador estipula en su art. 169 *“el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán, los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”*, mediante este precepto cabe mencionar que la administración de justicia en la acción por daño moral no está siendo la mejor, afectada principalmente por no contar con una normativa clara y coherente que regule la acción por daño moral así como la determinación de la indemnización para cada caso en concreto, respaldado por las circunstancias que desencadenan son distintas así como las secuelas que permanecen varían en las personas afectadas, necesitando un tratamiento especial para cada hecho.

Es importante destacar que este tipo de acciones son comunes en el medio y han generado polémica en varias ocasiones por las fuertes indemnizaciones que se han interpuestos a los que generan el daño o sus responsables, ratificando que debe analizarse también la situación patrimonial de los responsables para así evitar atentar contra sus situación económica y social.

Es necesario que el daño sea compensado y para ello debe regirse bajo parámetros claros para las partes involucradas, para el daño causado, así como el daño que persiste en el afectado.

El juzgador es el encargado de aplicar las normas legales, de su interpretación y de garantizar el derecho de las partes procesales para lo cual es indispensable contar con un sistema moderno para la acción por daño moral, así como para determinar la indemnización que este reflejado la justicia en la emisión de las sentencias sin menoscabar los derechos de las partes.

Por lo expuesto en párrafos anteriores entonces se concluye que el actual sistema judicial no cuenta con normativa clara respecto de la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización para proteger el buen nombre, el honor, el crédito, el espíritu de las personas, considerando que una afectación hacia el honor de la persona es a nivel social, cultural, familiar, psicológica y que las secuelas persisten por mucho tiempo hasta ser superadas totalmente y que ningún monto indemnizatorio resarce el daño ocasionado, pero si se puede ayudarse de este para superar el daño en el menor tiempo posible.

Objetivo General

Diseñar un proyecto de ley reformativa a la actual codificación que regula la acción por daño moral y la cuantificación para la indemnización contenida en los artículos 2231, 2232, 2233, 2234 del Código Civil Ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

Proponer una reforma que regule adecuadamente la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización.

Elaborar el texto reformativo con el fin que sea de utilidad para el Juez al momento de dictar sentencia en los casos por acción moral.

Difundir el texto reformativo a la actual normativa que regula la acción por daño moral hacia las autoridades de la facultad, profesionales del Derecho y demás interesados.

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta es factible, observada desde los siguientes aspectos que se detallan a continuación:

Política.-La justicia debe ser garantizada para todos en igual forma poniendo de manifiesto los derechos constitucionales, en especial los derechos de libertad contenidos en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la integridad personal que incluye; la integridad física, psíquica, sexual y moral. Por consiguiente la factibilidad a nivel política que tiene esta propuesta es disponer de una normativa clara, equivalente para la acción por daño moral y que de esta manera el sistema judicial desempeñe su actividad con parámetros de calidad.

Socio cultural.-Una sociedad debe contar con una estructura jurídica y legal clara, equivalente, garantista de derechos y que se encuentren de conformidad a los preceptos constitucionales, motivo por el cual la presente propuesta está dirigida a que la convivencia en sociedad sea pacífica y proponiendo una reforma que se acople a los actuales requerimientos de la colectividad; el transcurso de los tiempos permite que los cambios mejoren la calidad de vida de las personas en todos los aspectos en el presente caso el sistema legal y judicial de la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización.

Organizacional.-La propuesta debe estar encaminada a que los involucrados o las personas que tengan el carácter de beneficiarios por la reforma de la normativa relacionada a los casos por daño moral mejoren su servicio es decir tanto los Jueces, secretarios y demás funcionarios que desempeñan alguna actividad dentro de la administración de justicia. Para su cristalización la función legislativa es la encargada mediante debate someter a consideración la necesidad de reformar la normativa que regula la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización.

Equidad de género.-La presente propuesta tiene el carácter de factible a nivel de género ya que mujeres y hombres se ven afectados en casos por daño moral, así como en la administración de justicia laboran funcionarios de ambos sexos por lo cual se da cumplimiento a la paridad de género estipulada en la carta constitucional.

Económica-Financiera.- Es necesario tener una idea de los recursos a ser utilizados, por lo que a continuación se detallan los recursos operacionales, así como el talento humano que participa en la presente investigación, incluyendo su respectivo costo como sigue:

Cuadro N° 12 Recursos Operacionales

Detalle	Costo USD
Materiales de Oficina	60,00 USD
Codificación pertinente	140,00 USD
Doctrina vinculante	160,00 USD
Material documental	30,00 USD
Traslado y movilización	100,00 USD
Dispositivos informáticos	125,00 USD
Costo Total de los Materiales	615,00 USD

Elaborado Por: Investigador

Fuente: Investigador

Cuadro N° 13 Talento Humano

Detalle	Costo
Asesor Privado	150,00 USD
Vestiduras	100,00 USD
Alimentación	80, 00 USD
Costo Total del Aporte de Talento Humano	330,00 USD

Elaborado Por: Investigador

Fuente: Investigador.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

La propuesta se fundamenta en el paradigma constructivista ya que el investigador es el que genera nuevas teorías, conseguidas a través de la problemática evidenciada en el medio y respaldada por la respectiva alternativa de solución a la actual normativa que rige la acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización. Es ineludible destacar que con el paso del tiempo la ciencia debe irse acoplando a las necesidades actuales de la sociedad y es por eso que se crea ciencia día a día resultado de las investigaciones emprendidas; con el planteamiento de esta propuesta se anhela contar con una legislación clara, pertinente, equivalente para los casos de acción por daño moral y así mejorar el quehacer judicial.

Fundamentación Legal

La propuesta en todos sus componentes hace relación de los cuerpos legales que regulan la acción por daño moral, así como las leyes que son vinculantes a la misma y en estricto apego a la jerarquización de las leyes.

El lineamiento bajo el cual se fundamenta legalmente ésta propuesta sigue la estructura de la pirámide de Kelsen en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador contenida en el “*artículo 425 en la que la carta magna está en la cúspide, seguida de los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas y ordinarias, las normas regionales, ordenanzas distritales, decretos reglamentos, las ordenanzas, acuerdos y resoluciones y demás actos y decisiones del poder público*”, además como ciudadanos estamos en la capacidad de presentar proyectos de ley en amparo del artículo 134 de la referida norma constitucional ratificando debemos estar en goce de los derechos políticos y también contar el respaldo necesario para ello.

También se consideró la actual normativa civil especialmente lo que trata sobre los delitos y cuasidelitos en sus artículos 2231, 2232, 2233, 2234 que regula la acción por daño moral en el sistema judicial ecuatoriano, aquí se evidenció la problemática referida y se realizó el proceso investigativo; poniendo a consideración una propuesta que garantice los derechos de libertad expresados en el artículo 66, N°-3 de la Constitución en la que se encuentra tipificada el derecho a la integridad física, psíquica, sexual y moral de las personas. La contribución de parte del investigador pondrá de manifiesto una alternativa que mejore las condiciones bajo las cuáles se regula la acción por daño moral.

Fundamentación Social.

Las relaciones sociales se ven identificadas principalmente por la armonía, la paz con las que conlleven sus actividades, por lo cual es menester considerar que en el medio se presenten situaciones que afectan a la convivencia de las personas, uno de ellos son los problemas judiciales que afecta al buen honor y nombre de los individuos como es la acción por daño moral y la cuantificación de las indemnizaciones. Para mantener la armonía de los pueblos se ha creado normativa jurídica que regule sus relaciones ya familiares, comerciales, judiciales, sociales, entre otras; para mantener la buena relación es necesaria que las leyes sean reformadas para garantizar la seguridad jurídica de las naciones.

El respaldo que tiene esta propuesta a nivel social está íntimamente relacionado con el respeto a los valores morales de las personas, así como la sanción en caso de atentar contra su integridad espiritual, el prestigio y crédito de las personas, considerando que el machar el nombre de una persona produce inestabilidad de la persona afectada en la sociedad misma y por ello es necesario establecer una reforma que contribuya a mejorar la actual situación con respecto a la normativa que regula la acción por daño moral en el Código Civil ecuatoriano.

Modelo de la Propuesta

TÍTULO: Diseñar un proyecto de ley reformativa a la actual codificación que regula la acción por daño moral y la cuantificación para la indemnización contenida en los artículos 2231, 2232, 2233, 2234 del Código Civil Ecuatoriano.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el art. 66 de la Constitución garantiza a las personas los derechos de libertad, en su numeral tercero: el derecho a la integridad personal que incluye, literal a) la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que, el art 134 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta la iniciativa para presentar proyectos de ley que corresponde: N°3) a las ciudadanas y ciudadanos que estén goce de los derechos políticos.

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, es necesario reformar la actual codificación que regula la acción por daño moral conocida como ley 171, según las necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana y se fijen montos indemnizatorios justos para los afectados.

Por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador expide lo siguiente:

Reforma del Código Civil.- Título XXXIII, De Los Delitos Y Cuasidelitos,

Al Art. 2232 e incorporación de dos arts. innumerados.

Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del Juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.

A continuación del último inciso de este artículo agréguese lo siguiente

Para determinar la gravedad del estado anímico y psicológico provocado por el daño moral, el juez designará un perito especializado en psicología con el propósito de tener certeza sobre la situación actual del afectado. El perito deberá ser posesionado en legal forma, para lo cual emitirá un informe a su discernimiento sobre la salud emocional y psicológica del afectado.

A continuación del artículo 2234 inclúyase los siguiente innumerados como siguen:

Art... Para la cuantificación de la indemnización por daño moral el juez deberá tomar en consideración la siguiente tabla indicativa en las que se detalla la gravedad de las afecciones que deberá ser observada para determinar el monto indemnizatorio por daño moral.

Cuadro N° 14 TABLA INDICATIVA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

Afección y molestias	Rango de edad del afectado por daño moral (años)				
	0-12	13-18	19-40	41-65	65 en adelante
Muy leves	\$ 800	\$ 750	\$ 600	\$ 550	\$ 800
Leves	\$ 1700	\$ 1500	\$ 1300	\$ 1100	\$ 1700
Moderadas	\$ 3500	\$ 2800	\$ 2400	\$ 2000	\$ 3500
Medios	\$ 5000	\$ 4600	\$ 4200	\$ 3900	\$ 5000
Algo graves	\$ 10000	\$ 9000	\$ 8000	\$ 7000	\$ 10000
Graves	\$ 15000	\$ 13500	\$ 12000	\$ 11000	\$ 15000
Muy graves	\$ 22000	\$ 20000	\$ 18500	\$ 17000	\$ 22000

Elaborado por: El investigador

Fuente: El Investigador

La tabla indicativa permite que el juez cuente con montos básicos sobre los cuáles se debe calcular la indemnización por daño moral, consecuentemente los valores pueden variar según las circunstancias bajo las cuales se desenvuelva el hecho, la remuneración que perciba mensualmente tanto el actor como el demandado, así como también el nivel socioeconómico con el propósito de evitar la afectación de su patrimonio familiar.

En caso de incidir gravemente el daño moral hacia su buen nombre en sus actividades rutinarias, el monto indemnizatorio deberá ser ajustado por el juez de tal manera que le permita llevar una vida digna.

Art... La tabla indicativa para determinar la indemnización por daño moral en la que se toma en consideración la edad del afectado, así como la gravedad de la afección contribuye a que el Juez tenga rangos sobre los cuales establecer las indemnizaciones, más hay que recalcar que los ingresos mensuales de los agravantes forman una parte determinante para el cálculo de los montos indemnizatorios, por lo que se pone a consideración la siguiente tabla de respaldo para el juzgador:

Cuadro N° 15 TABLA INDICATIVA PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AGRAVIANTE

Porcentaje a ser destinado para indemnización	Indemnización por daño moral en base a los ingresos mensuales del agraviante (U.S.D.)				
	R.B.U (340)	350- 1000	1010-1500	1510-2200	2201 en adelante
Muy leves	hasta 3 veces el ingreso mensual	hasta 2 veces el ingreso mensual	hasta 1 ingreso mensual	hasta 0.75 ingreso mensual	hasta 0.50 ingreso mensual
Leves	hasta 5 veces el ingreso mensual	hasta 3 veces el ingreso mensual	hasta 1.5 veces ingreso mensual	Hasta 1 ingreso mensual	hasta 0.65 ingreso mensual
Moderadas	hasta 7 veces el ingreso mensual	hasta 4 veces el ingreso mensual	hasta 2 veces el ingreso mensual	hasta 1.25 veces ingreso mensual	hasta 0.80 ingreso mensual
Medios	hasta 9 veces el ingreso mensual	hasta 5 veces el ingreso mensual	hasta 2.5 veces ingreso mensual	hasta 1.5 veces ingreso mensual	hasta 1 ingreso mensual

Algo graves	hasta 10 veces el ingreso mensual	hasta 6 veces el ingreso mensual	hasta 3 veces ingreso mensual	hasta 1.75 veces ingreso mensual	hasta 1.15 veces ingreso mensual
Graves	hasta 12 veces el ingreso mensual	hasta 7 veces el ingreso mensual	hasta 3.5 veces ingreso mensual	hasta 2 ingreso mensual	hasta 1.5 veces ingreso mensual
Muy graves	hasta 15 veces el ingreso mensual	hasta 8 veces el ingreso mensual	hasta 4 veces ingreso mensual	hasta 2.25 ingreso mensual	hasta 2 veces ingreso mensual

Art... Es admisible que el agraviante pida disculpas y se retracte como una forma de resarcir el daño moral, mediante un medio de comunicación pudiendo ser: por televisión, radio, prensa, redes sociales y; cualquier otro medio que utilicen las personas con frecuencia. Esto no excluye que el ofensor sea sentenciado con la indemnización para el daño moral a favor del afectado.

Disposición final.- La presente ley reformativa entrará en vigencia, a partir de su debida publicación en el Registro Oficial de conformidad con la ley.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de Enero del 2014.

f) Gabriela Rivadeneira.
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro N° 16 Modelos Operativos

ACTIVIDADES	OBJETIVOS	EJECUTOR	TIEMPO
Sensibilización de la propuesta reformatoria a la acción por daño moral.	Estudio de factibilidad de la propuesta de ley reformatoria.	Luis Chango.	Dos semanas
Socialización de la reforma	Distribuir el texto de reforma a la Función Judicial, Juzgados de los Civil	Luis Chango	Dos semanas.
Respaldar proyecto de ley	Recolección de firmas en un 0.25% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Luis Chango	Dos semanas
Presentar el proyecto de ley ante la Asamblea Nacional	Obtener la aceptación expresa del proyecto de ley.	Asamblea Nacional	Dos semanas
Someter al primer debate ante la Asamblea Nacional el proyecto de ley	Distribuir el texto de reforma	Asamblea Nacional	Dos semanas
Someter al segundo debate	Sancione el proyecto de ley.	Presidente de la República	Dos semanas
Publicación en el Registro Oficial.	Socializar la reforma a la ciudadanía	Presidente de la República	Dos semanas.

Elaborado por: El investigador

Fuente: El Investigador

Administración

Para la consecución de la propuesta reformativa a la codificación que regula la acción por daño moral es necesario que cada una de las actividades, objetivos sean cumplidos a cabalidad; para ello el investigador debe supervisar el pleno desarrollo del modelo operativo de la propuesta en todas sus etapas.

La acción por daño moral y la cuantificación de la indemnización es un tema controvertido en el medio por no encontrarse plenamente regulado; con la cristalización de la ley reformativa a la acción por daño moral se fortalecerá el sistema legal y judicial del Ecuador, disponiendo así los Jueces de lo Civil de normativa suficiente, clara, aplicable a los casos que lleguen a sus conocimiento y así sentenciar respetando los derechos de las partes.

Los interesados principales de la ejecución de la presente propuesta son tanto los jueces, secretarios de lo Civil y también los Abogados en libre ejercicio, ya que por su intermedio se solicita el reconocimiento de derechos, reparar los daños causados, que llevan de por medio montos indemnizatorios.

En definitiva la aplicación de la presente propuesta beneficiará al pueblo ecuatoriano, ya que sus peticiones relacionadas con el daño moral tendrán un tratamiento justo conforme a las actuales necesidades.

Matriz de la Evaluación

Cuadro N° 17 Matriz de la Evaluación

No	Preguntas Básicas	Respuestas-Explicación
1	¿Para quién Evaluar?	Para Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil.
2	¿Porque Evaluar?	Porque se ha identificado la problemática que presenta la actual regulación del daño moral.
3	¿Para qué Evaluar?	Para analizar la efectividad de la actual normativa.
4	¿Con que Criterio Evaluar?	Razonabilidad, Conocimiento
5	Indicadores	Cuantitativos y Cualitativos
6	¿Quién Evalúa?	Órgano regulador- Consejo de la Judicatura.
7	¿Cuándo Evaluar?	Progresivamente
8	¿Dónde Evaluar?	Juzgados de lo Civil.
9	¿Cómo Evaluar?	Cuestionarios de preguntas.

Elaborado Por: Investigador

Fuente: Investigador.

BIBLIOGRAFÍA

- A. BARRAGAN, G. (2002). *Elementos del Daño Moral*. Guayaquil: Edino.
- B. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador,
- C. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, (2005), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- D. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- E. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, (2005), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador.
- F. CABANELLAS, Guillermo, (2008), *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Eliasta, Décimo Octava Edición, Argentina.
- G. Espasa Cappe, S. (2001). *Diccionario Jurídico Esparsa*. Madrid: Editora Celia Villar.
- H. GARCÍA FALCONÍ, J. (2004). *Análisis Jurídico de la Ley N^o-171 que regula la Reparación por Daño Moral en el Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Ediciones RODIN.
- I. GUERRERO, S. (2009). *Límites de la cuantificación Judicial del Daño Moral en el Ecuador*. Quito.
- J. MORÁN, R. (2006). *EL DAÑO, Aspectos Sustantivos y procesales*. Quito.
- K. Morán, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico, Tomo II*. Guayaquil: Edilex S.A. Editores.
- L. MORÁN, R. (2012). *El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil*. Quito: DELEX S.A EDITORES.
- M. MORÁN SARMIENTO, Rubén Elías, (2009), *El Daño “Aspectos Sustantivos y Procesales*.
- N. PALLARES, J. (2011). *El Daño Moral*. Quito.
- O. GHERSI, Carlos Alberto, (1992), *Reparación de Daños*, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires.
- P. PALLARES RIVERA, Jorge, (2010), *El daño Moral y sus factores de valoración en el ámbito Civil*.

- Q. GARGARELLA, Roberto, (2012), *La Justicia frente al Gobierno*, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- R. PAZMIÑO BALLESTEROS, Marcelo, (2012), *Acción Civil de Daño Moral en Accidente Laboral*, Editorial Jurídica del Ecuador.
- S. GARCÍA FERAUD, Galo, (2005), *El daño Mora*, Anotaciones Bibliográficas y Jurisprudencia con Breves Comentarios.
- T. SUÁREZ, E. (2010). *Operaciones que comprenden la Jurisdicción en Materia Procesal Civil y su Aplicación Práctica*. Ambato: Auspiciada por la Universidad Técnica de Ambato.
- U. TAFUR, O. (2007). *Daño a la persona o Daño Moral*. Lima.
- V. Velasco, E. (2005). *Sistema de Práctica Procesal Civil*. Quito: Pudeleco Editores S.A.

LINKOGRAFÍA.

- W. <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/07/indemnizacion-por-dano-moral.html>
- X. <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/07/indemnizacion-por-dano-moral.html>
- Y. <http://www.monografias.com/trabajos28/dano-derecho/dano-derecho.shtml>
- Z. www.derechoecuador.com.

ANEXOS

Anexo 1.- Entrevistas.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista a ser aplicada a los jueces y secretarios de los Juzgados de lo Civil, del Cantón Ambato.

Objetivo: Recabar el criterio de los Jueces y secretarios de los Juzgados de lo Civil, referente a la legislación que regula la ACCIÓN POR DAÑO MORAL Y MANERA EN LA QUE ACTUALMENTE SE CUANTIFICA LA INDEMNIZACIÓN.

¿Considera que la acción por daño moral amerita reforma, para que se garantice adecuadamente el derecho de las personas?

¿Afecta el faltar al honor y buen nombre de una persona hacia su integridad misma?

¿El interponer sanciones económicas restituye el bien vulnerado en la acción por daño moral?


¿Existe respeto a los derechos de libertad contemplados en el Art. 66, N°- 3, literal a)El derecho a la libertad personal que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual, contemplados en la Carta Constitucional?

¿La sana crítica del Juez en la acción por daño moral, subsana los daños causados al afectado?

¿La jurisprudencia en materia civil por daño moral es suficiente para determinar montos de indemnización vinculantes?

¿Necesita el sistema Judicial Ecuatoriano una reforma en la acción por daño moral que contribuya a determinar indemnizaciones acorde a derecho?

Anexo 2.- Cuadro de causas registradas por daño moral.

 CONSEJO DE LA JUDICATURA NÚMERO DE CAUSAS REGISTRADAS POR DAÑO MORAL PERÍODO COMPRENDIDO AÑO 2008 - 2012									
PROVINCIA	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL PERÍODO 2008 - 2012			
	Total de causas	Total de causas	Total de causas	Total de causas	Total de causas	TOTAL DE CAUSAS	TOTAL CAUSAS PENDIENTES	TOTAL CAUSAS RESUELTAS	TOTAL CAUSAS SIN SEGUIMIENTO
AZUAY	14	26	27	37	4	108	45	63	-
BOLIVAR	2	4	17	16	-	39	22	13	4
CAÑAR	1	4	7	10	-	22	12	1	9
CARCHI	4	3	11	8	-	26	8	8	10
CHIMBORAZO	12	30	34	21	2	99	61	31	7
COTOPAXI	4	7	10	20	-	41	27	11	3
EL ORD	4	18	19	23	4	68	44	24	-
ESMERALDAS	8	14	18	30	2	72	44	20	8
FRANCISCO DE DRELLANA	1	1	-	-	-	2	-	-	2
GUAYAS	110	190	190	217	14	721	551	73	97
IMBABURA	9	22	20	23	3	77	44	31	2
LOJA	-	1	29	31	4	65	47	18	-
LOS RIOS	4	10	26	9	-	49	29	3	17
MANABI	4	54	36	42	2	138	71	27	40
MORONA SANTIAGO	4	2	4	6	1	17	7	4	6
NAPO	1	2	4	4	-	11	4	2	5
PASTAZA	2	3	4	9	-	18	14	2	2
RODRIGUEZ	139	264	296	280	51	1.030	719	273	38
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	4	8	13	22	2	49	33	2	14
SUCUMBIOS	3	4	8	9	-	24	11	10	3
TUNGURAHUA	3	11	36	44	1	95	68	25	2
ZAMORA CHINCHIPE	-	1	2	3	-	6	2	3	1
TOTAL GENERAL	333	679	811	864	90	2.777	1.863	644	270

Fuente: BASE DE DATOS SATJE - Model Analyzer ORACLE
Elaboración: Unidad de Estadísticas Judiciales.

Anexo 3.-Modelo de juicio por daño moral.



Juicio ordinario por daño moral No. 873-2010

CORTENACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Quito, 07 de junio del 2012; las 16H00. **VISTOS.-** General de División (SP) Juan Francisco Donoso Game, interpone recurso de casación de la sentencia de mayoría dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio ordinario que por daño moral sigue al Estado ecuatoriano en la persona del Procurador General del Estado. Siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA: Este Tribunal es competente para conocer y resolver este recurso, en razón de lo dispuesto en el Art. 184 de la Constitución, 184 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo realizado de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 183 ibídem, luego de haber sido nombrados y posesionados en forma constitucional como Jueces y designados para actuar en la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil.

SEGUNDO: ANTECEDENTES: El casacionista fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, aduciendo que en el fallo que impugna se han infringido los artículos 16, 17, 20, 22, 24 y 23 numeral 3ro. de la Constitución Política de la República de 1998; 1, 3 numeral 1, 10, 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9; 66 numerales 3 letra a) 4 y 18; 82 y 169 de la actual Constitución de la República en concordancia con la resolución adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el denominado caso Loayza Tamayo, de fecha 27 de noviembre de 1998; reglas 1, 2, 4, 5 y 6 del Art. 18 del Código Civil y Arts. 1453 (Ex 1480) 2231 (ex 2258) y 2235 (ex 2259) del mismo cuerpo legal: Art. 67 requisito No. 5, 69 incisos primer y segundo, 61 inciso segundo, 113, 114, 115, 116, 117, 119 y 1009 del Código de procedimiento Civil; y, Arts. 4, 5, 6, 9, 12, 18, 23, 25, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. En su argumento y fundamento de apoyo, el casacionista manifiesta: **1)** Que no cuantificó su pretensión en razón de que el Art. 2232 del Código Civil, "...deja a la prudencia del Juez la determinación del valor de la indemnización..."; puesto que, en la doctrina el daño moral es considerado como el daño del alma, lesión en los sentimientos, el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, de modo que su subjetividad torna compleja su cuantificación y valoración pecuniaria. Sin embargo, esta falta no ameritaba que se deseche su demanda, dado que, de conformidad con el Art. 169 de la Constitución de la

República, "...no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.".

2) En cuanto a la prescripción de la acción alegada y aceptada en la sentencia de instancia, anota que el tiempo para que opere dicha excepción debía contarse desde que concluyeron los procesos penales instaurados en su contra (1999) y no desde que se dictaron los auto cabezas de proceso (1992).

3) En cuanto al trámite establecido para el juicio de indemnizaciones de daños y perjuicios contra los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, impugna sustentado en que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, razones por la que asegura que en la sentencia se ha inaplicado las normas legales y constitucionales que señala fundado en la causal primera. Por otra parte, fundamentando la causal tercera, manifiesta que el fallo no se ha valorado la prueba que ha aportado: el material periodístico, el informe policial, las transcripciones de las grabaciones magnetofónicas, el record policial, atestaciones de psicólogos profesionales, oficios y comunicaciones, hoja de vida personal, etc.

TERCERO: Frente a lo manifestado por el casacionista cabe anotar que la sentencia de mayoría en su considerando Tercero hace un estudio minucioso sobre la cuantía como elemento ineludible y vinculante no únicamente de la sentencia sino y fundamentalmente, de la relación jurídica procesal y lo que constituye dentro del derecho de contradicción y el derecho de defensa, dejando claro, luego de un extenso análisis jurídico y doctrinario, que la demanda es incompleta y no es clara, e incumple por ello lo dispuesto en los artículos 60, 61, 67 numeral quinto y 988 del Código de Procedimiento Civil. En el considerando Cuarto, hace igualmente un estudio minucioso de la demanda y encuentra que el actor hace un relato extenso de su vida militar y que en cuanto a los hechos de la demanda son vagos y generales en las que señala como hechos que generaron el daño que demanda, la denuncia presentada en su contra el 19 de junio de 1992 y los autocabeza de proceso de noviembre de 1992 que son los que motivaron el enjuiciamiento penal en contra del demandante, por tanto, tenía, a partir de esta fecha, cuatro años para deducir su acción por daño o dolo según lo dispone el Art. 2235 del Código Civil, de modo que, si la demanda se presenta el 27 de agosto del 2001 y la citación con la demanda se hace el 14 de septiembre del 2001, el plazo para el ejercicio de la acción transcurrió en exceso por lo que, acepta la excepción de la prescripción deducida por la institución demandada. En el considerando Quinto, la sentencia ratifica que la demanda es incompleta y adolece de falta de claridad porque, al no determinarse los nombres de las personas que irrogaron los daños en forma directa y no demandarlos, se produce falta de legítimo contradictor; pues, no es el Estado ecuatoriano el que le habría proferido en forma directa el daño moral, sino que, según manifiesta, lo hicieron los denunciantes y personal de la Policía Nacional que presentaron los informes y Jueces y Ministros que conocieron esas causas y a quienes debió demandar como responsables directos de la acción que propone. Además que, para calificar el daño, en caso de haberlo, es preciso conocer si el personal de la Policía Nacional, los Jueces y Ministros lo hicieron con dolo o culpa, todo lo cual no es posible hacerlo al no haberse demandado a todas las personas que conforman el litisconsorcio, las mismas que tenían pleno derecho de ejercitar su defensa, dado que, conforme al Art. 2216 del Código Civil, "están obligados a la indemnización el que hizo el

daño y sus herederos”, que luego de un largo análisis jurídico y doctrinario llega a la conclusión de que no debía ser únicamente el Estado ecuatoriano el demandado sino todas las personas que según el actor le irrogaron o provocaron los daños y perjuicios y el daño moral en forma directa. En el Sexto, considera la afirmación del actor de que si bien los miembros de la Policía Nacional tuvieron la mayor responsabilidad de las irregularidades que provocaron el daño moral que demanda, los Jueces y Ministros que intervinieron a lo largo del proceso complicaron aún más su situación por la demora en el trámite. De lo que concluye que el actor ha direccionado su demanda en un trámite distinto al establecido por la ley para estos casos puesto que, a la fecha de la demanda se encontraba vigente la Sección 31ª. Del Título II del Código de Procedimiento Civil que establecía el trámite del juicio sobre indemnización de daños y perjuicios contra los Magistrados Jueces y funcionarios de la Función Judicial, por lo que la demanda en esta parte es improcedente. En el considerando Séptimo de la sentencia, la Sala manifiesta que para que exista responsabilidad civil extracontractual es requisito previo que se produzca el acto o hecho ilícito en el que concurran los siguientes requisitos: a) que el hecho o acto sea contrario a las normas legales o reglamentarias; b) Que haya dolo culpa u otro factor determinado por la ley; c) Que exista daño patrimonial o moral; y, d) Que medie un nexo de causalidad entre el hecho o acto ilícito y el daño y que en la especie no observan que los actos que el demandante denuncia sean consecuencia de hechos ilícitos sino lícitos; puesto que las actuaciones tanto de los Jueces como del Ministerio Público están establecidos dentro de la jurisdicción y competencias de estos órganos. No ha existido privación de la libertad ni causa manifiestamente contraria a la ley y menos que sea demostrativa de un propósito ilícito, concluyendo que no existe el presupuesto necesario para que proceda la acción de responsabilidad civil extracontractual y menos aún los elementos que la componen.-

CUARTO.-ANALISIS DE ESTE TRIBUNAL.- Contando con todos los elementos de juicio, corresponde a este Tribunal señalar lo siguiente: **A)** De las consideraciones realizadas por la Sala de Alzada en la resolución impugnada, la demanda no prospera por algunos motivos; y, el recurso se contrae a impugnar tres de esos motivos: **1)** Los requisitos de la demanda, sustentado en que, según el Art. 169 de la Constitución de la República, “...no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”. Al respecto este Tribunal determina que en el caso de daño moral, por su naturaleza, la cuantía es indeterminada, queda, como lo señala con claridad el inciso tercero del Art. 2232 del Código Civil: “*La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del Juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.*”, a la prudencia del Juez. De modo que la postura jurídica asumida en la sentencia de Alzada es errada. **2)** Por otra parte, según el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, la demanda es la materia principal del fallo; y, del Art. 69 ibidem, el Juez está obligado a examinar sus requisitos, ordenar se aclare o se complete si fuera del caso, y de abstenerse a tramitarla si no se cumple con esta obligación, actitud de la ley que se explica, por cuanto la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir a la autoridad jurisdiccional competente,

resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. La demanda, como primer acto procesal, tiene trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal, es este carácter principal, el que explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley; por ello, como dice Juan Morales Godo, la redacción de una demanda debe tener la mayor claridad y precisión, por cuanto, en razón del principio IURA NOVIT CURIA, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones, esto implica que el actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, en la relación de los hechos que motivan su demanda así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos. En conclusión, la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal, se constituyen en elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda y busca, por su importancia, que sea ordenada, precisa y coherente para entendimiento del Juez, para ser conocida y contestada por el demandado y para su admisibilidad y procedencia. En la especie, como bien lo señala el fallo de instancia, la identidad procesal del demandando, constituye, jurídicamente, el elemento esencial de la relación jurídica, lo cual implica los nombres y apellidos que lo individualicen de otro. Individualizar con precisión a la o las personas demandadas, permite al juzgador examinar la capacidad procesal, identificar a las personas que conforma la relación jurídico sustantiva; pues, sólo cuando este se halle perfectamente individualizado, se podrá saber contra quien se ha dirigido la acción, ordenar su notificación, citación, emplazamiento, establecer la obligatoriedad del cumplimiento y para apreciar en su oportunidad los efectos de la cosa juzgada. Víctor Ticona Postigo, en su obra *El debido proceso y la Demanda Civil* manifiesta al respecto: “... *individualizados el demandante como el demandado, el Juez puede señalar, en la sentencia, quien va a cumplir su mandato o fallo y a favor de quien. Igualmente, esta individualización es de suma importancia para fijar los límites subjetivos de la cosa juzgada, es decir, que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella derivan su derecho. Entonces, así como es importante la identificación del actor para que el demandado conozca quién lo demanda, de la misma forma lo es afecto de que sea remplazado por el órgano jurisdiccional, y se pueda determinar la legitimidad para obrar pasiva, esto es, identificar al otro sujeto de la relación jurídico sustantiva. Así, se logrará determinar su capacidad para entrar enjuicio. Este requisito está destinado a determinar al otro sujeto principal, tanto de la relación jurídica material controvertida como de la relación jurídico procesal. Individualizados tanto el demandante como el demandado, se podrá establecer quienes son los sujetos principales de la relación procesal, excluyéndose la intervención de terceras personas que pretendieran intervenir en el proceso, salvo los casos especiales de intervención de terceros.*”. Es necesario, asimismo, diferenciar entre el sujeto de la relación jurídico procesal y el sujeto de la relación jurídico sustantiva controvertida en el proceso; pues, en la especie, se demanda al Estado ecuatoriano como tal, sin considerar que el Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social, que aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro de sus concretas competencias. Resulta entonces ineludible para el caso, señalar, con

toda precisión, las personas que provocaron el daño y en la forma que lo hicieron. **B)** En cuanto a la aplicación del Art 2235 del Código Civil, que el recurrente impugna aduciendo que dicha excepción debía contarse desde que concluyeron los procesos penales instaurados en su contra y no desde que se dictaron los auto cabeza de proceso, cabe señalar que no es un error de la Sala de Apelación sino de la demanda, que como bien lo señala la misma resolución, adolece de claridad; ya que de su lectura se entiende, por una parte, que fue personal policial “con informes calumniadores”, sin una prolija investigación, quienes le imputan la comisión de algunos delitos, constituyéndose estos hechos como los que perpetraron el daño; que se dan, conforme al libelo, el 19 de junio de 1992, fecha que contada hasta la citación con la demanda, como lo dispone la norma citada, ha excedido los cuatro años y por tanto, se ha extinguido el derecho por el paso del tiempo. Por otra parte, dice la demanda que la mayor responsabilidad de estas irregulares actuaciones la tienen los Jueces y Ministros que intervinieron en los procesos judiciales y que complicaron más su situación porque no cumplieron los plazos y términos legales y alargaron los procesos por cuatro años. Esta aseveración también confunde la demanda porque si el actor consideraba que el daño lo causaron los Jueces y Ministros que conocieron y resolvieron los procesos judiciales iniciados en su contra, la acción contra estos funcionarios, por tener, a esa fecha, trámite propio, debía ser iniciado atendiendo a las disposiciones correspondientes, que, en el Art. 987 Código de Procedimiento Civil, también disponen respecto a la prescripción de esta acción: *“La acción que se concede en esta Sección, prescribirá en seis meses, contados desde la fecha en que ocurrieron los actos señalados en el Art.979 de este Código”*; y, **C)** El casacionista igualmente impugna la aplicación del Art. 980 del Código de Procedimiento Civil que hace la Sala de Instancia en el considerando Sexto de su resolución, asegurando que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Al respecto, cabe anotar que, conforme al Art. 76 de la Constitución de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso, que constituye entre otras garantías básicas, ser juzgado por jueza o juez competente; por manera que, establecido como está en el Art. 980 del Código de Procedimiento Civil, el Juez competente para conocer y resolver sobre la acción de daños y perjuicios contra Jueces y Magistrados; y, en los artículos 981, 982, 983,984, 985 y 986 del Código de Procedimiento Civil, determinado con claridad el trámite respectivo, la apreciación que la Sala de Apelación hace es apegada a derecho, el proceso, sin duda, incurre en violación de trámite que, conforme al Art. 1014 *ibidem* *“La violación de trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando anula el proceso; y, los juzgados y tribunales declararán la nulidad de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiere influido o pudiere influir en la decisión de la causa...”*, tiene como efecto jurídico la nulidad del proceso. Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de lo manifestado en el numeral uno del literal A) del considerando Cuarto de esta resolución, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desestima el recurso de casación. Sin costas. Notifíquese. f) DR. PAÚL IÑIGUEZ RÍOS; DRA. MARÍA ROSA MERCHANLARREA; DR. EDUARDO BERMUDEZ CORONEL; Jueces

Nacionales y Ab. Boris Trujillo Rodríguez; Secretario Relator Encargado que Certifica.”

RAZON:

Siento por tal que la presente copia es igual a su original.- Quito, a 8 de junio de 2012.

Ab. Boris Trujillo Rodríguez
SECRETARIO RELATOR (E)
(k.r.)

Anexo 4.- Glosario de Términos.

Agravio.- Hecho o dicho que ofende en la honra o fama. I La ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos. I Mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez ad quem, por habérselo irrogado la sentencia del inferior. I Antiguamente equivalía a apelación.

Angustia.- Angustia, estado anímico de extrema inquietud ante un peligro no definido. El individuo que experimenta angustia se siente desarmado e impotente ante una amenaza vaga, inexplicable e indeterminada.

Ánimo.- Alma o espíritu en cuanto es principio de la actividad humana. || **2.** Valor, esfuerzo, energía. || **3.** Intención, voluntad. || **4.** Atención o pensamiento. Para alentar o esforzar a alguien. ||. Causar o sentir consuelo o desahogo en las aflicciones por medio de la esperanza o la conformidad.

Antijurídico.- Contrario al derecho, a las normas legales que rigen un país.

Baremos.- Un baremo es una tabla de cálculos, que evita la tarea de realizar esos cálculos al público en general, o a un público específico. Se emplea también la palabra "baremo" para dejar establecidos un conjunto de normas fijadas por una institución para evaluar los méritos personales, una escala de relevancia para establecer una posición ordenada por méritos, la solvencia de empresas, normas de admisión determinadas por un conjunto de puntuaciones parciales, resultados de análisis, lista de números índices, etc.

Cuantificación.- Expresar numéricamente una magnitud. || **2.** Introducir los principios de la mecánica cuántica en el estudio de un fenómeno físico. || **3.** *Fil.* Explicitar la cantidad en los enunciados o juicios.

Cuasidelitos.- Acción con que se causa mal a otro por descuido imprudencia o impericia, sin intención de dañar. También responsabilidad de uno por ciertos

actos ajenos.

Culpabilidad.-En sentido amplio se entiende por *culpa* cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso *culpa* equivale a causa. I COMÚN. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa y entre las que produce cierta *solidaridad* (v.). I GRAVE. V. CULPA LATA. I LATA. El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño. I LEVE. La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objetos de valor o interés. I LEVÍSIMA. La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente.

Daño.- En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral I Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El *daño* puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el *daño doloso* obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el *culposo* suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el *fortuito* exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

Daño emergente.- Detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine.

Daño moral.- Hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc. En definitiva, daños indirectamente económicos como aquellos que no tienen repercusión económica inmediata.

Derecho no patrimonial.- Todo aquellos derechos que no comprender el patrimonio de una persona, distinto a los bienes y pertenencias; constituido por los

derechos personalísimos.

Dolo.- Es la intención de cometer un delito de manera deliberada y consciente.

Espíritu.- Principio generador, carácter íntimo, esencia o sustancia de algo. *El espíritu de una ley, de una corporación, de un siglo, de la literatura de una época.* || **5.** Vigor natural y virtud que alienta y fortifica el cuerpo para obrar. *Los espíritus vitales.* || **6.** Ánimo, valor, aliento, brío, esfuerzo. || **7.** Vivacidad, ingenio.

Ética.- Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

Honor.- El honor es la percepción que el propio individuo tiene de sí mismo en cuanto a su prestigio dentro de un grupo, es su reputación social.

Honra.- Estima y respeto de la dignidad propia. || **2.** Buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito. || **3.** Demostración de aprecio que se hace de alguien por su virtud y mérito. || **4.** Pudor, honestidad y recato de las mujeres. || **5.** Oficio solemne que se celebra por los difuntos algunos días después del entierro, y también anualmente.

Humillar.- Abatir el orgullo y altivez de alguien, hiriendo su amor propio o su dignidad. Dicho de una persona: Pasar por una situación en la que su dignidad sufra algún menoscabo.

Indemnización.- Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. I Suma o cosa con que se indemniza. I En general, reparación. I Compensación. I Satisfacción.

Injuria.- En sentido lato, todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia. I Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra

persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella.

Juez.- Es la constitución del órgano judicial competente para conocer de un litigio con anterioridad a los hechos que se enjuician por medio de una ley y de forma invariable y plena. El tribunal creado por ley no es necesariamente un tribunal ordinario. Para ello se requiere también que sea precisamente el órgano al que naturalmente le corresponda conocer del asunto.

Lesión.- Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo mal, se habla de lesiones, y no de lesión, para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado.

Lucro cesante.- Ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses.

Moral.- Como adjetivo, lo concerniente a la moral en cuanto ciencia y conducta. I Espiritual, abstracto; relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia, como la convicción o prueba moral. I Pertenciente al fuero interno o a impulsos sociales; por contraposición a lo jurídico.

Pretium Doloris.- Como todos los fenómenos del alma humana, el dolor, la pena, la sensación de desamparo y desconcierto que experimenta quien es víctima de un acontecimiento delictuoso o culposo comporta diversos grados y es variable y cambiante como lo es la individualidad psíquica del hombre.

Prejudicial.- Que requiere o pide decisión anterior y previa a la sentencia de lo principal.

Prudencia.- Templanza, cautela, moderación. || **2.** Sensatez, buen juicio. || **3. Rel.** Una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o huir de ello.

Resarcimiento-Reparación de daño o mal. I Indemnización de daños o perjuicios, I Satisfacción de ofensa. I Compensación.

Sentencia.-Resolución judicial que pone fin definitivamente a un litigio.

Seguridad Jurídica.- Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO).